

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA: ROJAS ZEVALLOS ANGÉLICA ROCSANA

ASESOR: Dr. ALVARADO VARA LENIN DOMINGO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por sus infinitas bendiciones y misericordia, por permitirme dar un paso más en mi vida.

A mi familia por haber sido mi mayor motivación e inspiración para recorrer este largo proceso, a mis padres que siempre han confiado en mí, a mis hermanos por su incondicional respaldo y son parte de este peldaño que escalo y a quienes me incentivaron y apoyaron para no rendirme hasta el logro de mi objetivo.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor por apoyarme en la elaboración de la presente tesis, a mis maestros por sus enseñanzas, a los que me alentaron a la conclusión de la carrera y de la tesis y a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por brindarme el espacio para enriquecer mis conocimientos.

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo principal garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco; así como determinar si es eficaz el retiro del agresor del domicilio de la denunciante, en la reducción de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, además establecer si es eficaz el impedimento de acercamiento o proximidad del agresor hacia la víctima, para reducir la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, saber si es eficaz la prohibición de comunicación con la denunciante, en la reducción de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Asimismo, en la investigación se aplicó el enfoque cuantitativo de tipo aplicada, ya que se pudo medir las variables de estudio en función a los datos obtenidos. La investigación fue de nivel correlacional causal, porque se describió el fenómeno jurídico en su forma natural. Por otro lado, el diseño de estudio de la investigación fue no experimental de tipo transeccional causal correlacional, ya que no se manipuló las variables, y en cuanto a su temporalidad, fue transeccional porque todos los datos se recolectaron en un momento determinado; En cuanto a la recolección de datos se utilizó una encuesta estructurada, para la comprobación estadística de la hipótesis se empleó la prueba "r de Pearson". Concluyendo que la diligencia de proceso de otorgamiento de medidas de protección vulnera el derecho al debido proceso del denunciado en casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Se inobserva su derecho de defensa como su derecho a ser debidamente notificado y oído por el Juez de Familia de Huánuco previo a recibir las medidas de protección en su contra.

Palabras claves:

- Medidas de protección, violencia familiar, debido proceso, ficha de valoración de riesgo.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to guarantee the right of defense and due process of the accused for not participating in the hearings in the granting of protection measures for family violence in the Third Family Court of Huánuco; as well as determine whether the removal of the aggressor from the complainant's home is effective in reducing family violence in the Third Family Court of Huánuco, and also establish whether the impediment of approach or proximity of the aggressor to the victim is effective, to reduce family violence in the Third Family Court of Huánuco, to know if the prohibition of communication with the complainant is effective in reducing family violence in the Third Family Court of Huánuco. Likewise, an applied quantitative approach was applied in the research, since the study variables could be measured based on the data obtained. The research was at a correlational descriptive level, because the legal phenomenon was described in its natural form. On the other hand, the study design of the research was non-experimental of a transversal causal correlational type, since the variables were not manipulated, and in terms of its temporality, it was transversal because all the data were collected at a certain time; As soon as the data was collected, a structured survey was used to statistically verify the hypothesis, the Pearson "r" test was used. Concluding that the diligence of the process of granting protection measures violates the right to due process of the accused in cases of family violence in the third Family Court of Huánuco. Their right to defense is not observed, as is their right to be duly notified and heard by the Family Judge prior to receiving protection measures against them.

Keywords:

- Protection measures, family violence, due process, risk assessment sheet.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| RESUMEN..... | iv |
| ABSTRACT | v |
| ÍNDICE | vi |
| INTRODUCCIÓN | ix |
| CAPÍTULO I..... | 11 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| 1.1. Descripción del problema de investigación | 11 |
| 1.2 Formulación del problema | 14 |
| 1.2.1. Problema general | 14 |
| 1.2.2. Problemas específicos | 14 |
| 1.3. Formulación de objetivos..... | 15 |
| 1.3.1. Objetivo general | 15 |
| 1.3.2. Objetivos específicos | 15 |
| 1.4. Justificación de la investigación..... | 16 |
| 1.5. Limitaciones..... | 17 |
| 1.6. Formulación de hipótesis | 18 |

| | |
|--|----|
| 1.6.1. Hipótesis general | 18 |
| 1.6.2. Hipótesis específicas | 18 |
| 1.7. Variables | 18 |
| 1.8. Definición teórica y operacionalización de las variables | 19 |
| CAPÍTULO II..... | 19 |
| MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 20 |
| 2.1.1. Nivel internacional..... | 20 |
| 2.1.2. Nivel nacional..... | 22 |
| 2.1.3. Nivel local | 23 |
| 2.2 Bases Teóricas..... | 24 |
| 2.2.1. El debido proceso | 24 |
| 2.2.2. Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva | 38 |
| 2.3. Definiciones conceptuales..... | 48 |
| CAPÍTULO III..... | 50 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 50 |
| 3.1. Ámbito | 50 |
| 3.2. Población | 50 |
| 3.3. Muestra | 50 |
| 3.4. Tipo y Nivel de estudio..... | 51 |

| | |
|--|----|
| 3.4.1. Tipo de investigación..... | 51 |
| 3.4.2. Nivel de investigación..... | 51 |
| 3.5. Diseño de la investigación | 51 |
| 3.6. Método, Técnicas e Instrumentos..... | 52 |
| 3.6.1. Método | 52 |
| 3.6.2 Técnicas | 53 |
| 3.6.3. Instrumentos | 54 |
| 3.7. Técnica para el procesamiento y análisis de datos | 56 |
| 3.8. Aspectos éticos..... | 57 |
| CAPÍTULO IV | 58 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 58 |
| 4.1. Procesamiento de datos..... | 58 |
| 4.2. Contrastación de la Hipótesis y Prueba de hipótesis | 76 |
| 4.3. Discusión de los Resultados..... | 85 |
| 4.4. Aporte científico..... | 89 |
| CONCLUSIONES | 91 |
| RECOMENDACIONES | 92 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 93 |
| ANEXOS..... | 97 |

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, las denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar han experimentado un alarmante aumento en frecuencia e intensidad, convirtiéndose en un tema de gran preocupación tanto a nivel nacional como internacional. La violencia de género no solo infringe gravemente los derechos fundamentales de las víctimas, sino que también representa una seria amenaza para la paz y la seguridad en nuestras sociedades. Para abordar este problema creciente, el Estado promulgó la Ley N° 30364, conocida como "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", con el propósito de prevenir y proteger a las víctimas de estos actos de violencia.

No obstante, a pesar de los esfuerzos legislativos y las medidas implementadas para proteger a las víctimas, se ha evidenciado que muchas de las denuncias por violencia familiar terminan siendo archivadas. Esta situación plantea preocupaciones legítimas en relación con el derecho al debido proceso de los denunciados, ya que el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección dictadas en contra de los mismos, puede vulnerar o afectar sus derechos fundamentales. La principal preocupación radica en que este proceso no garantiza adecuadamente el derecho de defensa del denunciado, lo que puede conducir a situaciones de injusticia y a la imposición de medidas de protección que no se ajustan a la realidad de cada caso.

El problema de investigación se centra en el estudio y desarrollo a profundidad del derecho al debido proceso del denunciado en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Se busca analizar cómo el proceso de otorgamiento de medidas de protección puede afectar negativamente los derechos de los denunciados y si dicho proceso garantiza adecuadamente su derecho de defensa. En este contexto, surge la necesidad de evaluar si las audiencias de otorgamiento de medidas de protección y la emisión automática de las mismas en los procesos por violencia familiar inciden significativamente en la vulneración del debido proceso del denunciado.

La justificación de esta investigación se basa en la importancia de proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en los casos de violencia familiar.

Si bien es esencial salvar a las víctimas, también es crucial garantizar que los denunciados tengan la oportunidad de ejercer su derecho a un debido proceso y de presentar su defensa de manera adecuada. Esto no solo es un imperativo legal, sino que también es esencial para preservar la equidad y la justicia en el sistema de justicia penal.

La investigación se justifica además debido a la creciente preocupación sobre la eficacia y la equidad del proceso de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar. Los resultados de esta investigación pueden arrojar luz sobre posibles deficiencias en el sistema actual y proporcionar recomendaciones para mejorar la protección de los derechos de los denunciados sin comprometer la seguridad de las víctimas.

La viabilidad de esta investigación se basa en la disponibilidad de información y datos relevantes, así como en la capacidad para llevar a cabo un análisis exhaustivo de los procedimientos judiciales en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2022.

La colaboración con las autoridades judiciales y el acceso a registros y documentos es esencial para llevar a cabo una investigación completa y precisa.

Esta investigación busca proporcionar una comprensión más profunda de los desafíos y las implicaciones del proceso de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la justicia y los derechos humanos en la sociedad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema de investigación

Todos los seres humanos como individuos tenemos de manera intrínseca un valor frente a las demás personas, siendo este valor denominado dignidad, el cual es un conjunto de valores conformado por ciertas condiciones mínimas, los cuales permiten a la persona tener y efectuar su proyecto de vida, otorgándoles la posibilidad de realizarse como persona. En la investigación se va a dilucidar la importancia y profundizar todo lo relacionado con el debido proceso, que viene a ser uno de los derechos fundamentales, ya que permite que el justiciable pueda reclamar cualquier vulneración, porque son garantías como el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a un juez imparcial, competente y natural para un correcto juicio en favor de ambas partes, es reconocido por nuestra Carta Magna en el Art. 139°, inciso 3.

El principio del debido proceso es fundamental en cualquier sistema jurídico, ya que garantiza que todas las personas tengan acceso a una justicia imparcial y equitativa. Dentro de este marco, la figura del juez desempeña un papel crucial, siendo responsable de tomar decisiones judiciales de manera objetiva y dentro de los límites establecidos por ley. En esta investigación, se examinarán los principios procesales relacionados con la legalidad del juez y las garantías que aseguran un proceso justo.

Del análisis de la investigación sobre los principios y salvaguardias, se busca resaltar la relevancia de un juez imparcial y competente para asegurar la justicia en los procedimientos judiciales, también mencionar que se considera relevante en situaciones privadas que puedan afectar derechos constitucionalmente protegidos, argumentando la necesidad de procesos disciplinarios que cumplan con los elementos del debido proceso. El derecho procesal debe establecer un vínculo claro con el derecho constitucional, ya que el debido proceso es fundamental para asegurar procedimientos justos y equitativos.

El debido proceso es el conjunto de garantías que protege a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles su cumplimiento y una correcta administración de justicia, en orden procesal y sobre la seguridad jurídica al hecho, que las decisiones se pronuncien conforme a derecho. Por ello, se dice que el proceso es el conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, los mismos que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido, que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica. Y por último el acto procesal de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de las partes respecto del contenido de las resoluciones emanadas por el órgano jurisdiccional

La magnitud del fenómeno criminal de la violencia contra la mujer, consagrado en la Constitución Política del Estado donde señala que el Estado tiene el deber de adoptar medidas necesarias para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, por tanto, la violencia contra la mujer no solo debe calificarse como un maltrato físico, sino que esencialmente es un ataque contra los derechos humanos de la mujer.

Los derechos humanos considera que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar y frente a la eliminación de la discriminación contra la Mujer, existen pronunciamientos al respecto y recomendaciones a los Estados partes de la convención para adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y entre ellas en la legislación interna se consideraron en los artículos de la Constitución Política del Perú, donde se debe garantizar el cumplimiento efectivo de estos instrumentos nacionales e internacionales en el sentido de brindar una respuesta inmediata a la violencia que se ejerce sobre la mujer.

Las medidas de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar se deben adoptar previamente a una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre la integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos por ley. La tutela preventiva debe ser urgente, debiendo disponer el Juzgado de Familia para garantizar la integridad de la mujer, a efectos de proteger la agresión psicofísica de la víctima de

violencia, así como la de sus bienes cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de un proceso posterior a los hechos, a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de violencia familiar y el pronunciamiento de las medidas de protección, para brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, así como evitar que desaparezcan los bienes o causar alteración de estado de hecho, existente tanto del agresor como de la víctima y se debe actuar en el tiempo la denuncia respectiva ante la comisaría más cercana o en su defecto de inmediato en la fiscalía de turno.

El inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional, señala: “*la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”. El derecho en el proceso, llamado también debido proceso o garantía de defensa en juicio, es el de recibir del estado prestación de justicia al caso concreto; es el derecho a que un juez natural (competente) resuelva un conflicto con conocimiento, imparcialidad aplicando el derecho que corresponda al caso concreto y cumpliendo con el procedimiento establecido.

La presente investigación ha detectado en el juzgado de familia como un problema; si bien es cierto se encuentra garantizada a través del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva, el apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, expuestas a peligros o amenazas sobre la integridad física, psicológica o moral de la familia y sus integrantes; sin embargo en el proceso especial no se garantizaría el derecho de defensa del denunciado, ya que la audiencia especial de medidas de protección se lleva adelante solo con la concurrencia de la víctima o sin la concurrencia de los sujetos procesales, en algunas ocasiones lo realiza solo el juez sin la presencia del denunciado y el denunciado ni siquiera se entera de la decisión del juez, y en muchas ocasiones sin la participación de los sujetos procesales, es decir solo con las actuaciones judiciales practicadas en el plazo de 72 horas, más aún si la resolución que admite a trámite la denuncia de violencia familiar no se corre traslado a la parte denunciada para hacer prevalecer su derecho a la defensa, se puede notar en todas las resoluciones de auto de medida de protección que emite el juez, nunca ha corrido traslado al denunciado y eso se observa en

las resoluciones que se encuentran en el juzgado de familia, esto perjudica al denunciado porque no tiene acceso al mismo, a fin de hacer valer su derecho de contradicción, ni menos se garantiza una notificación válida al denunciado a asistir a la audiencia de medidas de protección, en evidente contravención del debido proceso para el denunciado.

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que debe observarse en cualquier estado del proceso o en los procedimientos legales en un proceso judicial, para asegurar o defender los derechos del denunciado y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Lo que no ocurre en las resoluciones que emiten los jueces con el denunciado, de hacer prevalecer el debido proceso, por ser un derecho fundamental con contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos, para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es por ende que toda persona tiene derecho a participar en un procedimiento dirigido por las partes con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos las partes por iguales y evitar que puedan ser afectados con las resoluciones que emite el juez del caso.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cómo garantizar el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias de otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Es eficaz el retiro del denunciado del domicilio de la víctima, en la reducción de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022?

PE2. ¿Es eficaz el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, para reducir la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022?

PE3. ¿Es eficaz la prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, en la reducción de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022?

PE4 ¿En qué medida se vulnera el debido proceso del denunciado de no participar en las audiencias programadas por el juez, en el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar, conforme al procedimiento de la Ley N° 30364 en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

OG. Garantizar el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias de otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OE₁. Determinar si es eficaz el retiro del denunciado del domicilio de la víctima, en la reducción de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

OE₂. Establecer si es eficaz el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, para reducir la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

OE₃. Saber si es eficaz la prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, en la reducción de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

OE₄ Determinar en qué medida se vulnera el debido proceso del denunciado de no participar en las audiencias programadas por el juez, en el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar, conforme al procedimiento de la Ley N° 30364 en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica por:

➤ **Justificación teórica**

Conforme se desprende de la descripción del problema, que si bien es cierto se encuentra garantizada a través del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva, el apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, expuestas a peligros o amenazas sobre la integridad física, psicológica o moral y la de sus familiares; sin embargo en el proceso especial no se garantizaría el derecho de defensa del denunciado, ya que la audiencia especial de medidas de protección se puede llevar adelante solo con la concurrencia de la víctima, y en muchas ocasiones sin la participación de los sujetos procesales, es decir sólo con las actuaciones judiciales practicadas en el plazo de 72 horas, más aún si la resolución que admite a trámite la denuncia de violencia familiar no resolvería correr traslado a la parte denunciada, a fin de que haga valer sus derecho de contradicción, ni menos se garantiza una notificación válida al denunciado, a fin de que asista a la audiencia de medidas de protección, en una evidente contravención del debido proceso.

➤ **Justificación metodológica**

Es importante desde su perspectiva metodológica en razón de que al analizar la población y muestra de la investigación, la cual está basada en los sujetos y objetos de estudio sobre violencia familiar, tramitado en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022, en la que previa a la realización de diligencias judiciales se emite resolución admitiendo a trámite la denuncia de violencia familiar y se señala fecha y hora para la diligencia de audiencia de medidas de protección en las 72 horas de emitida la resolución antes descrita, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de procesos con las características antes señaladas, siendo así, se tuvo a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

➤ **Justificación practica**

Se justifica la investigación por ser trascendente en el sentido de hacer conocer a los letrados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho, que en el proceso especial no se garantiza el derecho de defensa del denunciado, ya que la audiencia especial de medidas de protección se puede llevar adelante solo con la concurrencia de la víctima, y en muchas ocasiones sin la participación de los sujetos procesales; es decir, solo con las actuaciones judiciales practicadas en el plazo de las 72 horas se resuelve la situación jurídica del denunciado con reglas de conducta, más aún, si la resolución que admite a trámite la denuncia de violencia familiar no resolvería correr traslado a la parte denunciada, a fin de que haga valer su derecho de contradicción, ni menos se garantiza una notificación válida al denunciado a fin de que asista a la audiencia de medidas de protección.

1.5. Limitaciones

Entre las limitaciones tenemos:

- El acceso restringido a la información sobre el tema de la investigación en las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ya que no cuentan con bibliografía actualizada, por lo que recurrimos a otras fuentes privadas.
- Igualmente, constituye una limitante, la falta de investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo innovador que resulta ser el problema investigado.
- El acceso en forma relativa a la información, a los expedientes sobre Violencia Familiar, en las que se ha dictado medidas de protección en proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva, en razón a que solo los justiciables por ser parte en el proceso tienen derecho a revisar las causas; siendo así, en virtud del último párrafo del Artículo 139° del Código Procesal Civil, solicitamos copias certificadas de los folios correspondientes, o caso contrario presentamos solicitud a la Corte Superior de Justicia de Huánuco para el préstamo de expedientes judiciales en la materia.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

HG: Si el debido proceso se garantiza para el denunciado de participar en las audiencias, entonces serán óptimas el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

1.6.2. Hipótesis específicas

H1: El retiro del denunciado del domicilio de la víctima resulta ser una de las medidas más eficaces para reducir los casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

HE2: El impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

HE3: La prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

HE4: La Ley N° 30364 vulnera altamente el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias programadas por el juez, para reducir el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

1.7. Variables

Variable independiente

- El derecho al debido proceso del denunciado.

Dimensiones

- Derecho de información del denunciado.
- Derecho de defensa del denunciado.

Variable dependiente

- Proceso de otorgamiento de medidas de protección.

Dimensiones

- Denuncia por actos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Resolución que resuelve admitir a trámite la denuncia sobre violencia familiar.

1.8. Definición teórica y operacionalización de las variables

Las medidas de protección.- Son aquellas decisiones de nivel jurisdiccional, la cual tiene como finalidad inmediata lograr resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia, para lo cual necesariamente se tiene que observar el caso en específico, en el cual se evaluará las circunstancias y se decidirá de acuerdo a ciertos parámetros. (Mejía, 2019).

La definición operacional de las medidas de protección de la Ley N° 30364 es el retiro del denunciado del domicilio, impedimento de acercamiento o la proximidad de la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima.

La violencia familiar.- Se refiere a aquellos comportamientos agresivos de uno de los miembros del mismo grupo familiar en agravio de otro que también pertenece al mismo grupo familiar. (Ramos, 2016).

La definición operacional de violencia familiar es la violencia física, violencia psicológica, violación sexual y la violencia económica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se han encontrado los siguientes antecedentes.

2.1.1. Nivel internacional

Cortés Salazar, J. F. (2017), en su tesis de licenciatura titulada *“La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”*, sustentada en la Universidad Libre, país, Colombia. El objetivo de la presente investigación fue determinar si el Estado colombiano cumple con las medidas de protección a las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, en la garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer, frente al debido proceso, se empleó el tipo de investigación cualitativo cuantitativo, utilizando el diseño descriptivo, con un nivel no precisa y con un enfoque no describe, se trabajó con una muestra de no señala. Para la recolección de la información se aplicó la técnica, no específica, y el instrumento utilizado fue no precisa y se concluyó lo siguiente: *“Frente a las medidas de protección impuestas por las entidades del Estado en erradicar esta problemática social, que involucra a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en la no diferenciación de los casos propuestos en la clase de violencia de género, y con la necesidad de no dejar en la impunidad estos casos que afectan a la sociedad en un Estado Social de Derecho y Democrático. Por esa razón, para no afectar los derechos fundamentales de las víctimas, el legislador ha plasmado una serie de medidas y reformas en el sistema judicial, frente a las debilidades, para garantizar a los ciudadanos una justicia sin dilaciones ni obstáculos, en disposiciones constitucionales y legales. Frente a la investigación se observa un referente importante en el acceso a la justicia, como un impedimento en el ejercicio del procedimiento legal para la mujer en la acción legal, pero no hay que olvidar que el acceso a la justicia debe contener un sentido social en armonía con el sistema judicial, lo que implica que el Derecho y el Estado debe ser una herramienta al servicio de la mujer y sus necesidades, enfocado desde el principio de la Atención Referenciada en garantizar circunstancias específicas, como lo es en la violencia intrafamiliar; como así mismo, en la Debida Diligencia en*

proponer medios apropiados y sin dilaciones para la correcta prevención, atención a las mujeres de un entorno familiar que desean ser escuchadas, no como víctimas sino como mujeres. Desde un comienzo de la presente investigación, se pretendió visibilizar a la mujer víctima de violencia y hacerla ver como un ser humano que presenta una difícil situación frente a su vida como mujer, esposa y compañera. Seguidamente, se emprendió una formalización que se ha generado frente a la jurisprudencia y la doctrina, enfocado desde la Constitución y la normatividad internacional, ubicados en dos grandes derechos: la justicia y la igualdad. Paralelo, se desarrolló la perspectiva y la estructuración de la mujer en garantizar la vigencia de estos derechos frente a los procedimientos legales, en el ejercicio del debido proceso. Tal como hemos visto, la violencia contra la mujer se ha presenciado no sólo frente a su pareja, sino también se ve enfrentada en la violencia institucional, por la falta de confianza que se ha generado en el sistema penal, que conduce a la mujer a no denunciar, por la desatención que genera en la protección emocional, social, económica y cultural; ahora bien, no sin antes olvidarnos de la conceptualización jurídica que ha creado la justicia, en generar a la mujer ser re victimizada, como otro acto de violencia institucional. Tras nueve años de la Ley 1257 de 2008, considerada como pionera de la prevención y de la sanción de las formas de violencia contra las mujeres, se es pertinente aclarar que el Estado está en el tiempo suficiente para identificar la vulnerabilidad de la Ley, y aplicar los remedios adecuados, como responsable de las acciones y omisiones de los altos índices que se evidencian en las situaciones la violencia intrafamiliar basado en género; empezando por una información clara de las instituciones nacionales y regionales de los casos de violencia contra la mujer basado en género, y estructurarlos, con el fin de proponer políticas y presupuestos enfocados en la economía del país. Finalmente, analizando la efectividad del Estado en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basado en género, se es conveniente, exponer el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres son expuestas. A mi juicio, dicha efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos. Por tal motivo considero

que tal aplicación, implica, que previo a las decisiones, se desenfoca el fin procesal de las instituciones en erradicar la problemática social que nos compete. Y como contribución, ante la problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal, en cumplir los requerimientos de la mujer en las situaciones de pareja y mujer como cabeza de familia, en garantizar sus derechos constitucionales”.

2.1.2. Nivel nacional

Mejía Rodríguez, A. P., (2018), en su tesis de licenciatura titulada “eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017”, sustentada en la Universidad Privada de Tacna, país, Perú. El objetivo de la presente investigación fue determinar si las medidas de protección en los procesos de violencia familiar son eficaces para garantizar el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia, en el año 2017, se empleó el tipo de investigación cualitativa cuantitativa, utilizando el diseño explorativo, descriptivo, y dogmático jurídico, con un nivel no precisa y con un enfoque no precisa, se trabajó con una muestra de 338 resoluciones de audiencias de medidas de protección devenidas de denuncias por violencia familiar, y 341 participantes. Para la recolección de la información se aplicó la técnica encuesta, observación, análisis documental y bibliográfico y el instrumento utilizado fue el cuestionario, ficha de análisis de datos, ficha de información estructurada y se concluyó lo siguiente: **“PRIMERA:** *Se determinó que las medidas de protección en procesos de violencia familiar son eficaces ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Se constató la reducción significativa de los casos de reincidencia en violencia familiar. Aunado a ello, más del 90% de los casos de otorgamiento de las medidas de protección son declarados fundados en favor de las víctimas y estas se vienen cumpliendo a cabalidad. Por lo expuesto, consideramos que la eficacia de las medidas de protección otorgadas en audiencia por las magistradas de familia, resultan eficaces.* **SEGUNDA:** *Se determinó que los mecanismos jurídicos de*

supervisión son eficaces (fiscalizan y monitorean) en la ejecución de la medida de protección, los cuales están a cargo de la Policía Nacional y se hacen a través de un seguimiento de manera periódica. Lo cual se afirma con una percepción mayoritaria en los operadores de justicia en base a que, si se conocen que la Policía Nacional del Perú viene realizando un seguimiento de manera periódica de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia, principalmente en las Comisarias de Gregorio Albarracín Lanchipa lo cual viene cumpliéndose a cabalidad lo referido en la ley 30364.

TERCERA: *Las medidas de protección impuestas por los jueces en procesos de violencia familiar a las víctimas disuaden considerablemente a los agresores a no reincidir en actos violentos. Debido a que, el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores deviene en enfrentar un proceso penal por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad. Dado que los abogados refieren que este apercibimiento si frena de alguna manera el reincidir nuevamente en actos violentos sobre la víctima. Prueba de ello, es que en la práctica judicial existe baja o nula frecuencia de reincidencia en procesos de violencia familiar en la misma victima por el mismo agresor, lo cual se contrasta con la revisión de las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección lo cual es muy bajo la reincidencia”.*

2.1.3. Nivel local

Ortiz Vicente, R. Y. (2019), en su tesis de licenciatura titulada “*los factores jurídicos y la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el Primer Juzgado de Familia de la provincia de Leoncio Prado, 2018*”, sustentada en la Universidad de Huánuco, país, Perú. El objetivo de la presente investigación fue demostrar la influencia de los factores jurídicos procesales en la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado, 2018, se empleó el tipo de investigación explicativo, utilizando el diseño explicativo causal, con un nivel explicativo y con un enfoque cuantitativo causal, se trabajó con una muestra de 20 resoluciones de medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado. Para la recolección de la información se aplicó la técnica análisis de

registro documental, fichaje y análisis de casos, y el instrumento utilizado fue fichas de registro, fichas textuales, y se concluyó lo siguiente: *“1. Los factores jurídicos procesales influyen en la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado. Por ello de los 20 casos, sobre las medidas de protección de violencia contra la mujer visto en el primer juzgado de familia de la provincia de Leoncio Prado, se determinó que 7 resoluciones judiciales que equivalen al 35% han concluido con sentencia y 13 que equivale al 65% han concluido sin sentencia. 2. La falta de eficacia de la PNP y del Ministerio Público, son las características de la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado. Es así de los 20 casos, sobre las medidas de protección de violencia contra la mujer visto en el primer juzgado de familia de la provincia de Leoncio Prado, se determinó que solo, 3 casos que equivalen al 15% la PNP prestó auxilio a las víctimas y 17, que equivale a 85% la PNP no prestó auxilio a las víctimas. 3. Se ha demostrado que, de los 20 casos, se determinó que, 8 casos que equivalen al 40% el Ministerio Público, si cumplen con garantizar la protección a la víctima y 12 que equivale al 60% el Ministerio Público no cumplen con garantizar la protección a la víctima. De lo cual se concluye el Ministerio Público no garantiza la protección de la víctima de violencia”.* 4. Se ha llegado a demostrar también el nivel de cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas contra la mujer, esto debido a la falta de eficacia de las autoridades responsables de protegerlas.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. El debido proceso

2.2.1.1 Evolución histórica del debido proceso

El debido proceso tiene como antecedente más remoto en la época romana, esta figura jurídica era vista como simples reglas que regulaban como era llevado a cabo un juicio.

Según Juana Rosa Terrazos Poves “Es a partir de esta perspectiva romana que se van a dar cambios y modificaciones en su concepción; construyéndose

paulatinamente, a través de posteriores contextos históricos, una categoría jurídica que poco a poco cobra reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencia” (Poves, pág. 160).

Posteriormente podemos ubicar los antecedentes del debido proceso en la Carta Magna (1215) en donde el rey denominado Juan sin Tierra había entregado a los nobles una garantía que al principio se interpretó como una garantía procesal a la libertad.

Asimismo, en el derecho inglés el debido proceso sólo amparaba a los nobles. Sin embargo, luego de unas décadas esta figura jurídica fue trasladada al ordenamiento jurídico norteamericano logrando en este país un carácter general, pues logró un reconocimiento en la Constitución Política Norteamericana, pero cabe indicar, que dicho reconocimiento fue incorporado mediante dos enmiendas, pues el texto originario de la Constitución Norteamericana, esto es; el de Filadelfia de 1787, no contenía el derecho al debido proceso (fue la V y XIV enmienda las que dieron lugar a dicha incorporación). La V enmienda, hecha en 1791, estableció que: «ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso legal» y la enmienda XIV, hecha en 1866, estableció que: «ningún Estado privará a persona alguna de vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdicción a persona alguna la igual protección de las leyes». De modo que; aquí ya podemos vislumbrar, que la diferencia entre la V y XIV enmienda reposa en el grado de reconocimiento de los alcances de lo que progresivamente se va consolidando como un derecho al debido proceso. (la XIV enmienda amplía los alcances de la V). (Poves, pág. 161).

Señala CHICHIZOLA: "[...] Al finalizar el siglo XIX en EEUU se reconoció la garantía del debido proceso como una de las más relevantes de la Constitución del mencionado país. Su interpretación ha sido muy amplia y liberal, constituyendo una eficaz protección a la libertad y los demás derechos individuales contra todo acto arbitrario de los poderes gubernamentales". (Chichizola, s.f., pág. 16).

2.2.1.2. Concepto del debido proceso

Las relaciones entre el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional. La primera, por la que se concibe y se replantea el derecho procesal desde la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por cometido estudiar los mecanismos procesales indispensables para la protección de las normas constitucionales. En ambos espacios, una institución como el debido proceso resulta ineludible desarrollarla. Se trata de un núcleo de principios constitucionales y de garantías que se constituyen en puentes para un diálogo fecundo entre el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal. (Ramírez, 2005, págs. 90-92).

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Hoyos A. pág. 54).

Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia (2005, Martín Agudelo Ramírez).

El contenido de este derecho puede ser un tanto complejo y antes de ahondar en él, es importante aseverar que es considerado como un derecho fundamental debido a que se le entiende como un derecho del ser humano incorporado en la norma positiva.

Es complicado precisar una definición sobre el debido proceso porque se debe tener en cuenta lo problemático que es determinar las garantías y principios que contiene esta figura jurídica. El debido proceso es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional en la pluralidad de constituciones modernas

2.2.1.3 Elementos o garantías del debido proceso

En el mundo contemporáneo el contenido del debido proceso ya no se limita a basarse en los poderes de un sistema opresor como en un principio, ni a afianzar los derechos considerados mínimos en la defensa. En la actualidad este derecho se ha desarrollado de tal manera que va orientado a proteger los derechos del ser humano desde el instante en el que se le detiene, durante el proceso y a través de las etapas que esta contiene. Además, se incluye el derecho a tener una sentencia debidamente fundada y motivada que sea cumplida como lo ha ordenado la autoridad judicial. Paola Iliana de la Rosa Rodríguez nos dice que teniendo en cuenta los elementos del debido proceso que se ejecutan en tratados internacionales y en países latinoamericanos (a nivel global), plantea la siguiente clasificación:

- Relativos al proceso: juicio previo, seguridad personal y jurídica en el proceso, el derecho a una acusación formal, derecho a la prueba, plazo razonable y justicia pronta, juez competente e imparcial, prohibición de la prueba ilícita sentencia fundada y motivada y ejecución de sentencia pronta.
- Garantías del procesado: acceso a una justicia gratuita, derecho a ser oído, presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva), integridad personal y trato digno y derecho a guardar silencio.
- Relativos a la defensa: defensa adecuada o técnica, abogado de confianza y derecho a obtener información para la defensa.

2.2.1.4. Aspectos del debido proceso

A continuación, se hace referencia a los aspectos que integran el derecho al debido proceso según Martín Agudelo Ramírez:

- a) “El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.

- d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.” (Ramírez, 2005).

2.2.1.5. Debido proceso formal

Denominado también como procesal o adjetiva, estos vienen a ser aquellas formalidades y pautas que permite a los justiciables garantizar el adecuado uso de sus derechos y poder exigirlos, ya que están establecidas y posibilitará a que el acceso a un procedimiento y actuación no sea formalmente irregular. Entonces, se puede decir que está asociada al respeto por las garantías esenciales, formales o de trámite dentro del proceso, como lo es el derecho de defensa o contradicción, derecho a un juzgador imparcial, el derecho a la prueba, el derecho a ser notificado válidamente de todos los actos que deriven de este, el derecho a la publicidad del proceso, y los demás señalados por la Ley. Sáenz Dávalos es más específico al señalar lo siguiente, “El debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado” (Sáenz Dávalos, 1999, pág. 483).

Del mismo modo, la Corte Suprema ha definido a la dimensión procesal en la Sentencia N° 4015-2017-Callao como conjunto de principios y reglas relacionadas con las formalidades estatuidas por ley como procedimiento preestablecido, derecho de defensa y motivación, etcétera. (f.3).

La dimensión formal debe entenderse como las garantías mínimas para que las partes eviten la vulneración de sus derechos, ya que es ampliamente utilizado a nivel de las resoluciones judiciales, por ende, deberían aplicarse en todos los órganos del Estado o persona privada que ejerce funciones jurisdiccionales esenciales.

2.2.1.6. Debido proceso sustantivo

Denominada también sustancial o material está dirigido a que los justiciables puedan exigir una justicia de calidad, en otras palabras, en esta dimensión se va a exigir que los actos de poder sean normas jurídicas equitativas, que los actos administrativos o resoluciones judiciales, sean razonables, correctos y proporcionales del legislador,

del órgano competente o administrativo, acorde con los derechos fundamentales. En esa línea, el proceso sustantivo como principio de razonabilidad y proporcionalidad implica un patrón de justicia para establecer lo axiológico y constitucionalmente válido de todo acto de poder, por eso los jueces buscan sustentar el derecho conforme a cada momento de la historia y con grado de congruencia procesal. Esta exigencia de todo acto de poder busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo, porque lo que se necesita es una sentencia justa a favor de los justiciables.

En su tesis de maestría, el profesor Obando (2010) sostiene que la dimensión sustantiva o material requiere que todos los ejercicios de autoridad, ya sean en forma de leyes, actos administrativos o incluso decisiones judiciales, se ajusten a los principios de justicia, lo que significa que deben ser razonables y respetar los valores fundamentales de los derechos humanos y de los bienes protegidos por la Constitución (p. 41).

Se trata de un auténtico juicio o valoración aplicado directamente sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone término a un proceso, incidiendo en el fondo de las cosas.¹

2.2.1.7. El debido proceso como un derecho fundamental

Cuando observamos nuestras normas jurídicas descubrimos que los derechos fundamentales están consagrados en la Constitución que son considerados como bienes jurídicos constitucionales, como muy bien señala Peter Haberle, los derechos fundamentales están plenamente establecidas en la Carta Magna, que tiene mayor prevalencia en relación a las demás normas jurídicas que rigen en nuestra sociedad, por ello es que se señala con claridad que toda sociedad que respeta el estado de derecho son precisamente los derechos fundamentales sobre los que gira la defensa de la persona. (Haberle, 1997, págs. 55-56).

Según Hoyos indica: “El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y

¹ Ídem, pág. 486.

constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos”. (Hoyos A., 1998, pág. 54).

Así también, Enrique Bernaldes señala que, “El Debido Proceso Legal no sólo es considerado como un derecho constitucional sino como derecho fundamental; vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho. Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (Bernaldes Ballesteros, 1996, pág. 556).

Entonces, teniendo en cuenta que el debido proceso como parte del derecho fundamental y humano que tiene cualquier ciudadano a exigir del Estado un juez imparcial, competente, independiente y natural porque este es responsable de prestar servicios judiciales con ciertas garantías mínimas para garantizar un juicio justo y equitativo. Sin esta garantía no tendrían sentido las demás garantías constitucionales como el derecho de defensa, además es un derecho esencial no solo porque incluye o contiene lo procesal y lo constitucional, sino también por su contenido humano, que asegura el acceso libre a un ordenamiento jurídico objetivo.

El debido proceso corresponde tanto al demandante como al demandado, al accionante como al imputado, en un proceso civil o proceso penal, respectivamente.

2.2.1.8. Principios del debido proceso en materia judicial

El debido proceso dentro de la esfera judicial tiene los siguientes principios:

- **Principio de legalidad;** en este caso una persona solo puede ser juzgada por los hechos punibles señalados previamente en la ley en el momento de haber cometido los hechos.
- **Principio de juez natural;** cada juez en cada caso en particular tendrá jurisdicción y competencia para llevar el caso y dar su fallo, siempre en

cuando tenga en cuenta todas las formalidades previstas por la ley en cada proceso.

- **Principio de favorabilidad;** este principio tiene relevancia en materia penal, que establece que el condenado podrá acceder a los beneficios penitenciarios y no podrá recibir castigo mayor al que está previsto en la ley.
- **Principio de presunción de inocencia;** protege la honra y la reputación de las personas durante las actuaciones judiciales, hasta que no haya una sentencia firme que declare su culpabilidad, se presumirá inocente.
- **El derecho de defensa;** toda persona culpable o inocente, sin discriminación alguna, tiene derecho a defenderse en un proceso, por un abogado escogido por él o uno de oficio si es que no puede pagarlo.
- **Non bis in ídem;** nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho, fundamento, que ya ha sido resuelto mediante cosa juzgada o sentencia.

2.2.1.9 El debido proceso en nuestra norma constitucional

El debido proceso se encuentra regulada en la Constitución Política en su Artículo 139°, inciso 3 como: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Asimismo, en el Art. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial la regula como un Principio Procesal Constitucional al señalar, “Que por el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del Debido Proceso”. Son los órganos jurisdiccionales que se encargan de hacer respetar y cumplir el principio fundamental de todo proceso que se encuentra regulado por nuestras leyes.

Es importante mencionar, que el debido proceso se encuentra insertado en la norma Penal, en todas sus etapas del proceso penal, desde la investigación hasta la etapa del juzgamiento donde se determinará si el imputado es culpable de un delito, así también en la validez de las pruebas y el cumplimiento de los plazos establecidos.

El Artículo 139° de la Constitución nos habla de una serie de principios y derechos, bajo estos se encuentran los elementos considerados propios del debido

proceso en su dimensión formal, esto conlleva muchas veces a una concepción errónea de la vulneración del debido proceso que solo implicaría los aspectos formales.

2.2.1.10 La legalidad de la audiencia

La legalidad de la audiencia dentro del marco del debido proceso implica que los procedimientos legales deben llevarse a cabo de acuerdo con ciertos parámetros mínimos que garanticen la defensa adecuada de las partes involucradas, y que las decisiones sean justas y de conformidad con la ley.

Entonces, podemos entender que se refiere al derecho de las partes a ser escuchadas en un proceso legal. Esto implica que el juez debe permitir que cada parte exprese su posición, presente sus argumentos pertinentes y explique su opinión sobre el juicio jurídico que debe ser formulado. Es esencial que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para defenderse y sean notificados con anticipación y de manera razonable para participar en el proceso.

Hablar del derecho a ser oído o escuchado es un lineamiento importante e imperativo del derecho de defensa y del principio de contradicción en la audiencia. Esto quiere decir que el órgano jurisdiccional, quien en este caso es el juez, no puede dar una decisión sin escuchar a las dos partes. El principio "audiatur et altera pars" (que se escuche también a la otra parte) refuerza la importancia de permitir que todas las partes se expresen antes de tomar una decisión.

Es esencial notificar a todas las partes involucradas en el proceso de manera anticipada y razonable para que apliquen su defensa de forma apropiada.

El cumplimiento de este principio garantiza un proceso equitativo y evita la autotutela, es decir, la toma de decisiones sin la participación adecuada de las partes afectadas.

La disciplina de notificaciones se refiere a la necesidad en la que las partes sean notificadas de manera adecuada y oportuna, permitiendo que se aplique su derecho de forma adecuada. Además, se menciona que existen remedios procesales, como la teoría de las nulidades, con el fin de cambiar la garantía del contrario. Todas las partes involucradas deben tener igualdad de oportunidades para ejercer su derecho de defensa,

cuestionar afirmaciones y negaciones, y objetar pruebas presentadas. Es importante garantizar la igual capacidad y poder para la defensa y la acusación, así también el papel que tiene el contradictor en todo suceso y grado de seguimiento.

Otro principio mencionado es el formalismo. Este principio establece que la ley procesal señala la forma en la que deben llevarse a cabo los actos procesales, y es necesario respetar estas formas para garantizar una decisión correcta. Si se menosprecia la importancia de las formas, se puede perjudicar el derecho de defensa.

El derecho a la pretensión procesal típica, que se fundamenta en el núcleo del debido proceso, consiste en que por medio de una solicitud el juez se presente, aplique el derecho y resuelva el caso en cuestión.

Se destaca que la ausencia de una regla legislativa específica no significa necesariamente que la situación esté fuera del ámbito del derecho. El órgano jurisdiccional debe resolver de forma justa aun si hay reglas o lineamientos claros que protejan la petición y hechos presentados por el demandante. Esto no implica que el juez pueda crear reglas arbitrarias basadas únicamente en su concepción subjetiva de la justicia. En cambio, se busca reubicar al juez en una postura de sumisión ante el legislador, siendo esencial que se base en el ordenamiento jurídico en su conjunto.

En relación con los derechos de libertad, se reconoce que han experimentado una transformación. La jurisdicción puede garantizar adecuadamente estos derechos en casos concretos, incluso cuando se basan en normas-principio. Sin embargo, se subraya la importancia de ejercer esta facultad con responsabilidad, especialmente al aplicar directamente la Constitución. En el país de Colombia, la obligatoriedad de seguir los precedentes establecidos por las altas cortes limita la arbitrariedad del juez y asegura un trato igualitario de los justiciables por parte de los tribunales.

Se menciona otros principios relacionados con la legalidad de la audiencia, estos incluyen la publicidad del proceso, el derecho de impugnación, la asistencia legal, el derecho a presentar pruebas legales y adquiridas de manera legítima, el derecho a impugnar pruebas.

2.2.1.11. La legalidad del juez

Es un aspecto fundamental en el debido proceso. El autor Brieskorn menciona: “El principio del juez legal, su designación previa, es una de las normas básicas de un procedimiento judicial digno del hombre. Se hace justicia al caso, cuando los ordenamientos procesales han sido fijados previamente y previamente han sido instituidas las personas” (Brieskorn, 1993) y se basa en varios principios procesales relacionados con el sujeto encargado de impartir justicia. Estos principios son:

- a) Juez natural: Este principio garantiza que cada asunto sea conocido por un juez preconstituido por la ley procesal. La ley debe establecer de manera clara y vinculante los criterios de competencia de cada juez, evitando cualquier elección posterior por parte del juez o tribunal encargado del caso.
- b) Principio de autoridad del juez: Se postula la presencia de un juez activo y director del proceso, que ordene, impulse, sane y lleve a cabo con la intermediación procesal. El juez tiene poderes concretos para cumplir con los requisitos formales, obtener pruebas y supervisar la ética del proceso. “Frente al juez-espectador, impasible e inerte, se postula el aumento de los poderes del juez, en lo que respecta a la dirección y conducción del proceso en la formación del material de cognición y en la vigilancia de la conducta de los justiciables, enunciados cuya trascendencia se implica en la transformación fundamental de las categorías del Derecho Procesal” (Díaz, 1999)
- c) Imparcialidad del juzgador: Este principio garantiza que el juez sea imparcial y no tenga intereses personales, públicos o institucionales en el proceso. El juez debe tomar decisiones en nombre del pueblo y no en función de la mayoría, manteniendo la confianza de las partes y evitando cualquier tipo de parcialidad. Según José Luis Vásquez Sotelo, catedrático de la Universidad de Barcelona: “La imparcialidad no debe confundirse con la neutralidad. Consiste la neutralidad en convertir al juez en un simple espectador de lo que pasa ante él en un proceso, sin poder tomar iniciativas. Es el juez cruzado de brazos y con la boca cerrada. La neutralidad es una exasperación de la imparcialidad hoy, por el contrario, se defiende que el juez, sin bajar a la arena del combate

procesal, pueda tener en la dirección del proceso y en la práctica de la prueba todas las facultades necesarias para dictar sentencias justas” (Sotelo, 2000)

- d) Independencia judicial: Este principio asegura que las decisiones del juez se basen exclusivamente en el ordenamiento jurídico y no estén influenciadas por presiones externas, como poderes políticos, económicos u otros órganos del poder público. La independencia judicial se garantiza mediante sistemas de nombramiento, permanencia y remoción que eviten cualquier tipo de interferencia. En cuanto al principio de audiencia en derecho, consiste en la importancia del juez al escuchar a las partes y les brinde igualdad de oportunidades para exponer sus argumentos y defender sus derechos. Este principio implica un procedimiento equitativo, en el que todas las partes interesadas sean notificadas con anticipación y tengan un tiempo razonable para ser oídas. El derecho de defensa y el principio del contradictorio son elementos fundamentales de la audiencia en derecho, garantizando que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para ejercer su defensa.

2.2.1.12. Extensión del debido proceso a ámbitos diferentes al proceso jurisdiccional

Ha sido evidente, a pesar de que los principios que lo conforman son propios de este tipo de proceso. Se ha transformado en un parámetro ético que debe regir en diversas relaciones dentro de una comunidad, exigiendo el respeto por la persona. En el ámbito administrativo, se requiere el cumplimiento de las garantías procesales, como la forma, competencia y contradicción, para asegurar decisiones administrativas adecuadas. Es esencial que se respete el procedimiento necesario para emitir actos administrativos finales, logrando un balance en las conexiones de la administración y otros, garantizando sentencias conforme al ordenamiento jurídico. Además, se debe garantizar el derecho de defensa de las personas afectadas por decisiones administrativas. El debido proceso busca mantener un equilibrio constante en las relaciones surgidas del proceso administrativo, protegiendo los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

El profesor Arturo Hoyos realiza una extensión de la garantía institucional del debido proceso a las conductas privadas o “*inter privados*”, sobre las cuales arguye lo siguiente: “Frente a las conductas privadas que pueden afectar a los derechos constitucionalmente protegidos, como, por ejemplo, la expulsión de un estudiante de una escuela privada o la de un profesional de un colegio en una profesión en que exista la colegiatura obligatoria, y que la expulsión del colegio implique la privación del ejercicio profesional cabe realmente preguntarse si antes de proceder a la expulsión debe seguirse un proceso disciplinario que cumpla con los elementos de la garantía constitucional del debido proceso y garantizarle a la persona la posibilidad de impugnar la expulsión en un tribunal en proceso que cumpla con la garantía constitucional que estudiamos” (Hoyos, 2020).

2.2.1.13 Debido proceso y sentencia

El debido proceso y la sentencia se consideran derechos fundamentales que se aplican a todas las personas, tanto nacionales como foráneos. Estos derechos están respaldados por tratados internacionales y nuestra Constitución.

El debido proceso garantiza el respeto de los derechos fundamentales y busca regular en casos donde se violen estos derechos, incluyendo el debido proceso. Es un mecanismo de protección de los derechos humanos. Es necesario contar con las condiciones que aseguren una defensa adecuada de los derechos u obligaciones sometidos a consideración de una decisión, ya sea judicial, administrativa u otra similar. Estas condiciones se conocen como "debido proceso" (Castro, 2001).

En el marco de la teoría del debido proceso, se distinguen dos dimensiones: la dimensión adjetiva o formal y la dimensión sustantiva o material.

La dimensión adjetiva se refiere al conjunto de reglas procesales de obligatorio cumplimiento que regulan el procedimiento para que sea válido desde el punto de vista formal. Por otro lado, la dimensión sustantiva se refiere al contenido de justicia de las sentencias o decisiones, exigiendo que sean razonables, proporcionales a los hechos y al derecho, y que reflejen el concepto de justicia.

Por medio de los expedientes N° 0439-1999-AA/TC N° 0895- 2000-AA/TC; 0924-2000-AA/TC, N.º 1565-2002-HC/TC N° 613-2003 AA/TC, N° 1223-2003-AA/TC el mismo Tribunal Constitucional reconoce la validez del debido proceso, esclareciendo que debe ser considerado desde el punto de vista del procedimiento así como instrumento que permita lograr justicia a través de la aplicación de la razonabilidad y proporcionalidad; por lo cual, acota que “De no ser así, el proceso se tornaría en un instrumento meramente formal, sin ningún referente de contenido justo o propiamente razonable” (CONSTITUCIONAL, 2000).

El debido proceso sustantivo implica que todos los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justos, razonables y respetuosos de los valores superiores, los derechos fundamentales y otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. Esta dimensión garantiza ciertos contenidos de justicia en las decisiones o resoluciones.

En consecuencia, el debido proceso se convierte en un medio para ejercer control sobre decisiones consideradas injustas y brinda protección a las personas afectadas en la violación de sus derechos fundamentales y en el cumplimiento de las etapas procesales. Se exige el cumplimiento de niveles de justicia en las resoluciones y sentencias en todos los procesos, de manera que las partes puedan aceptarlas sin afectar sus intereses y garantizando una convivencia adecuada. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica el derecho de toda persona a exigir al Estado los requisitos necesarios para resolver un proceso judicial de manera satisfactoria, tanto antes como durante el proceso judicial.

2.2.1.14. La tutela jurisdiccional

Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona (Pérez, 2001).

La garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, como un derecho fundamental y constitucional, tiene como objetivo asegurar que todas las personas, incluyendo entidades jurídicas y patrimonios autónomos, puedan acudir al sistema judicial para buscar una solución a sus conflictos legales o incertidumbre jurídica. Este derecho implica que el Estado intervenga y brinde justicia a través de un proceso judicial, respetando las garantías mínimas para todas las partes involucradas. Es importante destacar que la Tutela Jurisdiccional efectiva no implica necesariamente obtener una sentencia favorable a las pretensiones del solicitante, sino más bien asegurar que se dicte una resolución acorde a derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales. La finalidad de este derecho es obtener un fallo judicial sobre la cuestión planteada, utilizando el proceso como una herramienta para proteger el derecho en cuestión.

Es importante destacar que, además de los derechos subjetivos y objetivos que conforman el debido proceso, el Estado tiene la obligación de garantizar las garantías institucionales que permitan a las personas acceder a un proceso judicial justo. Esto implica la existencia de órganos judiciales independientes e imparciales, el acceso libre a los tribunales, la posibilidad de recurrir a las decisiones judiciales, la igualdad de condiciones entre las partes y la diligencia en la tramitación de los procesos.

2.2.2. Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva

2.2.2.1. Definición conceptual de las medidas de protección

Las medidas de protección se refieren a acciones o estrategias implementadas para salvaguardar, preservar o resguardar a personas, bienes, recursos naturales o cualquier otro elemento de valor frente a situaciones de riesgo o peligro. Estas medidas buscan prevenir o reducir los efectos negativos que podrían derivar de situaciones adversas, como accidentes, desastres naturales, ataques, o cualquier otro evento que pueda poner en peligro la integridad o la seguridad de las personas o los bienes. Las medidas de protección pueden adoptarse en diferentes contextos y alrededores, como

la protección civil, la seguridad laboral, la seguridad informática, la protección del medio ambiente, entre otros.

2.2.2.2. Objetivo y alcance de las medidas de protección

El hacer efectivo el cuidado y protección del conjunto familiar que en algún determinado momento son víctimas de cierto hecho que demuestre violencia, necesita una serie de medidas que conlleven el cumplimiento de dicho cuidado. Entonces, debido a ello, el objetivo que tienen estas medidas de protección es la de instaurar diversos razonamientos que contengan estudios, y a su vez, estos deben orientar estrictamente el razonamiento de los jueces que logre el debido otorgamiento de las medidas de protección. Este proceso debe estar basado en una exclusiva evaluación, tanto de los elementos que produzcan riesgos, como los de auxilio y amparo del sujeto víctima de un hecho violento; de la misma manera que, todos aquellos procedimientos a llevarse a cabo, con el fin de notificar y supervisar el proceso en mención.

Nomberto (2017) refiere que, las medidas de protección son aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica.

Asimismo, podemos incrementar, en ese sentido, que el objeto de estas medidas es contrarrestar o menguar todas aquellas consecuencias que resultasen nocivas, a causa del acto violento practicada por el individuo denunciado. Esto conlleva, a que a la víctima se le permita el natural desenvolvimiento de sus labores habituales; cuyo fin es la de garantizar y salvaguardar diversos aspectos del individuo violentado, como su integridad física, psicológica y sexual; así como, a su familia, y la correcta protección de aquellos bienes de su patrimonio.

En la mano de la autoridad judicial está la de dictar estas medidas en mención, comprendiendo una serie de factores, como el riesgo, la premura, la exigencia de amparo y no menos importante, la posibilidad de peligro debido a la demora. Estos

factores tienen que ser establecidos como mínimo en aquellos principios e intereses particulares de cada caso que se presentan.

En cuanto al alcance de las medidas de protección, estas disposiciones deben ser de obligatorio cumplimiento por todos los órganos jurisdiccionales dentro del territorio que abarca nuestra nación, con la correspondiente competencia de realizar otorgamientos de medidas de protección, los cuales serán puestos en práctica y respetados dentro del ámbito de la Ley N° 30364, denominada como la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

2.2.2.3. Medidas de protección hacia las víctimas de violencia

Son aquellos mecanismos que establecen una precaución individualizada y personalísima, dictaminadas por la institución jurídica correspondiente, con la finalidad de contrarrestar la violencia desplegada por parte de un individuo, ejercida contra la víctima.

Estas medidas proporcionan a determinada víctima de violencia, garantizar su integridad, tanto física, psicológica y sexual o la de su familia; asimismo, amparar todo su patrimonio.

Entre estos mecanismos encontramos los siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Prohibición de comunicarse con la víctima.
- Prohibición al agresor de poseer y usar armas.
- Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro.
- Inventario de bienes, entre otros.

Si el agresor no cumple las medidas de protección o las infringe, configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, el cual está tipificado en el Código Penal (Artículo 368); por lo cual, el agresor recibe entre 5 y 8 años de prisión.

Si somos testigos de algún incumplimiento de cierta medida de protección, tenemos la obligación de realizar la denuncia de manera inmediata, revelando aquellas medidas que el agresor no las cumplió. Asimismo, aquel agresor que conlleva denuncias anteriores, será merecedor de diversas medidas que serán establecidas con un alto rango de severidad y la pena que reciba será muy alta, en razón de su reincidencia. (Plataforma Digital del Estado).

Respecto al retiro del agresor del domicilio, Gonzales (2018), citando a Nomberto, señala que el retiro del agresor del domicilio tiene como finalidad el apartamiento del agresor del inmueble que se encuentra ocupando la víctima, evitando que no se vuelvan a generar más actos de violencia en su contra.

En el mismo sentido, Ramos (2016), señala que el retiro del agresor del domicilio es una de las medidas más efectivas en los casos de violencia familiar, ya que la víctima al tener contacto con el agresor hace que los conflictos se agraven y puedan llegar a un grado mucho mayor, por ejemplo, la muerte de la agraviada.

En cuanto al impedimento de acercamiento a la víctima, Pérez (2016), señala que esta medida es dictaminada por parte de un juez o tribunal, y tiene como finalidad que el agresor no se acerque hacia la víctima o a sus familiares en los diferentes lugares que estos se encuentren.

Del mismo modo, señalamos la prohibición de comunicación con la víctima, Gonzales (2018), nos indica que, mediante esta orden judicial, se evita que el agresor no pueda comunicarse con la agraviada bajo ningún motivo, logrando así las posibles existencias de amenazas o humillaciones sobre la víctima.

En relación al inventario de bienes, esta medida es adoptada con el fin de impedir que el victimario termine por optar cierta venganza o represalias en contra de la víctima. Además, se disponga de aquellos bienes de la vivienda, para que de alguna manera se proteja el patrimonio familiar.

El cumplimiento de estas medidas de protección sobrelleva una relevancia alta, ya que fortifica la protección de aquella persona que resultó afectada por un acto de violencia. Igualmente, da seguridad al afectado y lo ayuda a enfrentar diversos traumas a consecuencia de aquel episodio de vulnerabilidad.

Como refiere Solís (2017), es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan.

Para lograr esto, es esencial contar con la colaboración de la sociedad en su conjunto, la cual debe denunciar las situaciones de incumplimiento de las medidas de protección, con el objetivo de aplicar sanciones efectivas. Asimismo, se requiere el respaldo de instituciones como la policía y el Ministerio Público, las cuales deben llevar a cabo un monitoreo constante tanto de la víctima de violencia familiar como del agresor. En caso necesario, estas instituciones deben utilizar medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección. Además, es fundamental contar con el apoyo de otras organizaciones que realicen visitas periódicas y seguimientos, brindando apoyo a las víctimas de violencia familiar, como asistencia psicológica y visitas sociales regulares.

En definitiva, estas medidas conllevan un aspecto importantísimo en la recuperación de la víctima de violencia, garantiza el respeto a los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución, permitiendo un libre desarrollo de la persona.

2.2.2.4. Vigencia de las medidas de protección

Los jueces señalaban dentro de sus resoluciones finales los diversos plazos que debían de cumplirse mediante las medidas de protección, esto sucedía con la ley anterior, la N° 26260. Actualmente rige la Ley N° 30364 y dentro de sus procedimientos señala que estas medidas tienden a ser reemplazables, prolongables o en su defecto anuladas por los diversos juzgados, siempre que, el riesgo o la violencia que las causó, disminuya y cese por completo. En otras palabras, cuando en la emisión

de los informes que periódicamente deben cumplirse o dentro del desarrollo ejecutivo de las medidas dadas, se muestre que el responsable de los hechos violentos, es decir, el agresor, se denota el cumplimiento requerido, se sujeta a las diversas reglas señaladas, como el sometimiento a terapia, el impedimento de futuras agresiones y cumplir con el alejamiento del domicilio, entre otras medidas. Una vez que se establezca con la determinada formalidad en cumplimiento de las medidas de protección, se debe requerir una audiencia en la que dentro de su desarrollo se solicite el archivamiento de las medidas designadas. El juez cita a las partes involucradas, notificando con suma urgencia su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto aquellas medidas impuestas, dando las responsabilidades debidas a la autoridad respectiva de su cumplimiento.

2.2.2.5. Finalidad de las medidas de protección

Todas las medidas de protección tienen por finalidad: El aseguramiento de protección de la integridad personal de aquella persona que fue víctima de un hecho violento e inclusive la de su conjunto familiar, con la debida garantía de gozar el derecho fundamental a una vida libre de todo acto de violencia. En otras palabras, su objeto es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva a suscitar, esto debido a que, de darse otra vez el escenario de violencia, la agresión podría perpetrarse con más intensidad, sobre todo, si existe una denuncia formal de por medio contra la persona agresora. (Sentencia del Tribunal Constitucional).

2.2.2.6. Criterios para dictar medidas de protección

Rodas (2021) establece que, al momento de dictar alguna determinada medida de protección, el juzgado debe tomar en consideración lo que a continuación presentamos:

- a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrante del

grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

- c) La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h) Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

2.2.2.7. Procedimiento para obtener medidas de protección

- **En el Ministerio Público**

Ramos Ríos (2018) precisa que existen dos situaciones en las que las fiscalías penales, deben iniciar un procedimiento brevísimo, paralelo a su investigación, para obtener medidas de protección a favor de la víctima: Una cuando la víctima haya recurrido directamente a la fiscalía a presentar su denuncia por hechos no flagrantes, otra que la noticia criminal flagrante haya dado lugar a una inmediata intervención e investigación del caso en sede fiscal.

En ambas situaciones, el procedimiento se inicia con la presentación de una denuncia, ya sea de forma oral o escrita, ante el Ministerio Público. Luego, este organismo procede de manera inmediata a recibir, registrar y dar trámite a las denuncias. Se verifica que no haya procedimientos de protección en curso y se aplica una ficha de valoración de riesgo para evaluar la gravedad de la situación. En un plazo de 24 horas, se remiten copias certificadas de todo lo actuado al Juzgado de Familia correspondiente. Posteriormente, es el Juzgado de Familia el encargado de evaluar si es necesario otorgar medidas de protección en base

a la información proporcionada por el Ministerio Público y la valoración de riesgo realizada. Este proceso tiene como objetivo brindar una respuesta diligente y efectiva a las denuncias de violencia familiar, garantizando la protección adecuada de las víctimas y una evaluación exhaustiva por parte de las autoridades pertinentes.

- **En el Poder Judicial**

Los operadores jurisdiccionales siguen cierto procedimiento, Ramos Ríos (2018) resalta lo siguiente: Los juzgados de familia, en la intervención primaria pueden recibir denuncias en forma directa y derivada de la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno, de la Policía Nacional, e independientemente de si la investigación penal concluya en denuncia o en archivo; dicta la medida de protección en el término perentorio de 48 horas, bastando para ello el dicho de la denunciante y una ficha de valoración de riesgo – a la cual define como altamente manipulable - aunque, si el Juez lo considera necesario puede ordenar la actuación de pruebas de oficio adicionales, pero eso no ocurre con mucha frecuencia.

2.2.2.8. Principios y enfoques de las medidas de protección

(ESTADO, 2015) La Ley N° 30364 es la norma promovida por el estado peruano que tiene por finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de maltrato contra las mujeres por su esencia ya determinada, asimismo contra los miembros del grupo familiar producido en la esfera estatal o privada.

Especialmente cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por edad o situación física, como niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas complejas para la prevención, atención y protección de las víctimas, así como la restauración de daños causados; y garantiza la persecución, sanción y reevaluación de los agresores condenados a

garantizar a las mujeres y a un grupo familiar libre de violencia, asegurando el ejercicio completo de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable es un órgano de gobierno en el campo de la prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia y es responsable de la coordinación, la articulación y el monitoreo de la aplicación efectiva y el cumplimiento de esta ley.

Según el Artículo 2º, los principios que rigen a la ley N° 30364 de manera general en las medidas que tome el estado mediante sus poderes públicos y también institucionales, del mismo modo en lo que concierne a la acción de la sociedad por lo cual se consideran los siguientes principios:

a) Principio de igualdad y la no discriminación

Esto consiste en garantizar una igualdad para mujeres y hombres, donde se prohíben todo acto de discriminación, para lo cual debe entenderse por discriminación como una distinción, limitación que se basa en el sexo y que tenga la finalidad o resultado anular el debido reconocimiento, disfrute o ejecución de los derechos de las personas en una sociedad.

b) Principio del interés superior del niño

En todos los casos sobre niñas y niños que son adoptados por instituciones de bienestar social públicas o privadas; la corte, la autoridad administrativa o el organismo legislativo debe tener en cuenta los mejores intereses de los niños.

c) Principio de la debida diligencia

El estado acepta sin demora, todas las políticas destinadas a prevenir, autorizar y destruir todas las formas de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia.

d) Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores judiciales y la policía nacional enfrentan otras normas para asistir efectivamente a las víctimas.

e) Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos para la violencia contra los miembros del grupo de mujeres y familiares se desarrollan en consideración de formalismo mínimo en el

espacio amistoso para las víctimas, y confían en el sistema e infringen los sistemas. Le apoyamos a cooperar con él para las sanciones adecuadas para el atacante.

f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o el juez, que es responsable de cualquier proceso de violencia, debería sopesar la proporcionalidad entre el posible impacto y las medidas de protección y rehabilitación aceptadas. Para hacer esto, debe realizar un juicio razonable de acuerdo con las circunstancias del caso, tomando decisiones que protejan efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adapta a las etapas del ciclo de violencia y varias tipologías representadas por la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.

Asimismo, es menester señalar que en el Artículo 3° nos señala los enfoques de aplicación que deben aplicar los operadores de justicia respecto a la mencionada ley.

➤ **Enfoque de género**

El enfoque de género reconoce desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres, que se derivan de las diferencias de género y constituyen una causa significativa de la violencia contra las mujeres. Este enfoque debe orientar la elaboración de estrategias de acción dirigidas a promover la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

➤ **Enfoque de integralidad**

Reconoce que, en la violencia contra las mujeres, diversos factores y causas convergen en distintos niveles, que van desde lo individual hasta lo estructural.

➤ **Enfoque de interculturalidad**

Reconoce la importancia del diálogo entre las diversas culturas presentes en la sociedad peruana, con el propósito de permitir la preservación de los diferentes contextos culturales, basado en el respeto mutuo.

➤ **Enfoque de derechos humanos**

Reconoce que el objetivo principal de cualquier intervención conforme a esta ley debe ser garantizar la realización de los derechos humanos, identificando a quienes son titulares de derechos y lo que les corresponde de acuerdo a sus necesidades particulares. También identifica a quienes tienen obligaciones y las responsabilidades asociadas. Este enfoque busca fortalecer la capacidad de las personas para hacer valer sus derechos y de aquellos con deberes para cumplir con sus obligaciones.

➤ **Enfoque de interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia de violencia de las mujeres se ve influenciada por diversos factores e identidades, como etnia, religión, orientación política, origen, estado civil, orientación sexual, entre otros.

➤ **Enfoque generacional**

Reconoce la necesidad de identificar las relaciones de poder entre diferentes grupos etarios y sus interconexiones para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo en conjunto. Resalta la importancia de establecer relaciones de corresponsabilidad entre las distintas generaciones a lo largo de la vida.

2.3. Definiciones conceptuales

1. Las medidas de protección: Son aquellas decisiones de nivel jurisdiccional, que tiene como finalidad inmediata lograr resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia, para lo cual necesariamente tiene que observarse el caso en específico en el que se evaluará las circunstancias y se decidirá de acuerdo a ciertos parámetros. (Mejía, 2019).

2. Derecho de defensa: Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139^o de la Constitución.

- 3. Tutela jurisdiccional:** Toda persona puede recurrir al órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica. En este entendido, los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos vulnerados.
- 4. Violencia Familiar:** También se le conoce como violencia doméstica, el cual se refiere a cualquier acción relacionada a una desigualdad, abuso de poder manifestado con agresión, fuerza bruta, ya sea física, psicológica, emocional, patrimonial, económica, sexual, alimenticia, verbal entre otras; donde no se le asegura a un miembro o varios miembros de la familia su bienestar para vivir. Esto abarca una gran variedad de sucesos donde podemos encontrar desde violencia a la mujer, maltrato infantil, incluso maltrato contra el hombre.
- 5. Violencia Psicológica:** Del Águila (2017), señala que, la violencia psicológica es aquella violencia que se ejerce mediante una suma de insultos, actos de indiferencia, manipulación, actos de humillación, entre otros; los cuales afectan gravemente en la psiquis de la persona, logrando que esta sea afectada emocionalmente.
- 6. Violencia Económica:** Del Águila (2017), señala que, la violencia económica es una forma de control que se ejerce en contra de la mujer, con la finalidad de impedir que la agraviada logre disponer de sus bienes, logre realizar gastos necesarios para su subsistencia, entre otros. Esta violencia no estuvo recogida antiguamente en nuestra legislación, motivo por el cual los agresores aprovechaban este vacío legal para poder seguir atormentando a sus víctimas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. **Ámbito**

El ámbito de aplicación del objeto de estudio de la investigación jurídica se realizó en el Distrito Judicial de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, durante el año- 2022. Asimismo, la investigación se desarrolló específicamente en el Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco.

3.2. **Población**

La población estuvo compuesta por sujetos y objetos de estudio, en ese sentido; se constituyó por 50 auto final de medidas de protección de los procesos que se desarrollaron en el Tercer Juzgado de Familia, en el cual se evidenció el objeto del problema de la investigación.

Asimismo, la población respecto a nuestros sujetos de estudio estuvo conformada por 60 abogados especialistas en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco.

3.3. **Muestra**

En cuanto a la muestra, como parte representativa y significativa de la población, está se determinó por el muestreo NO PROBABILÍSTICO de manera intencionado por un total de 25 auto final de medidas de protección que se desarrollaron los procesos en el Tercer Juzgado de Familia que corresponde al (50%) del total de la población, correspondiente al año 2022 y 30 abogados especialista en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco.

- **Criterio de inclusión**

Los criterios de inclusión que se tuvo en cuenta para el desarrollo de la investigación es vincular, es materia penal, por lo que se eligió a los abogados especialistas en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco con más de cinco años de experiencia con el criterio, que primará aparte de la experiencia, la especialidad en el delito penal, que son los casos que más se evidencia en el Distrito de Huánuco.

- Criterio de exclusión

En cuanto a los criterios de exclusión, se excluirá información irrelevante que contravenga los propósitos de la investigación, y que vulnere los principios éticos relacionados al tema de estudio.

3.4. Tipo y Nivel de estudio

3.4.1. Tipo de investigación

En la investigación se empleó el tipo de investigación aplicada este tipo de investigación se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad. (Carrasco, 2005)

En la presente investigación se aplicó los conocimientos teóricos y prácticos sobre el debido proceso y la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar realizado por el Tercer Juzgado de Familia para una investigación eficaz que cumpla con la finalidad del proceso familiar tutelar.

3.4.2. Nivel de investigación.

En cuanto al nivel de investigación que se aplicó fue el nivel correlacional - causal, porque va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos por estar dirigido a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. (Valderrama, 2010)

Asimismo, el nivel de la investigación correlacional tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación existente entre dos o más variables, además se caracterizan porque se miden las variables y luego, mediante la prueba de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. (Oseda, y otros, 2018)

3.5. Diseño de la investigación

El diseño metodológico de la investigación está formado por un diseño básico y dentro de él por un conjunto de procedimientos y técnicas específicas consideradas como

adecuadas para la recolección y análisis de la información requerida por los objetivos del estudio. Por lo tanto, las características de una investigación dependen del propósito que se pretende alcanzar y estas son determinantes para el nivel de complejidad de la investigación y el tipo de estudio que se intenta desarrollar. (Galán, 2009).

En ese sentido, se aplicó un diseño no experimental (transeccional correlacional causal), debido a que se realizó la observación y el registro de datos en un momento establecido en el tiempo y se presentó un panorama del estado de las variables de estudio, es decir, se describió las variables presentes en un momento específico.

3.6. Método, Técnicas e Instrumentos

3.6.1. Método

El método ha sido definido como el camino que conduce a una meta, a un fin; en la presente investigación se utilizó el método inductivo y deductivo. El **método inductivo** “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Dolorier, 2008, p. 112). En tanto el **método deductivo** consiste en “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bazán, 2010, p. 90). Asimismo se hizo uso del **método dialéctico** porque existen contradicciones y réplicas de diversos autores a fin de mantener una teoría de no llevar acabo las audiencias por el juzgado en las medidas de protección, vulnerando el debido proceso del denunciado en el proceso de otorgamiento de las medidas de protección y sobre todo basado en el derecho comparado con diferentes postulados frente a esta controversia, ya que se debe convocar a las partes a la audiencia y no generar consecuencias jurídicas con el otorgamiento de las medidas de protección haciendo uso y abuso del debido proceso del denunciado. También se hizo uso del **método sociológico funcional** porque se relacionó las causas que son funcionalmente equivalentes para producir el mismo efecto y se intenta identificar cuál es el criterio de selección de una

causa para producir cierto efecto y con relación a qué función lo cumple, además le interesa el estudio y comprensión de las grandes estructuras e instituciones sociales y se podría afirmar que su desarrollo tiene implicado el interés por hacer ciencia de lo general, de la sociedad en general.

Así mismo se hizo uso del **método histórico – comparativo** por ser un procedimiento de investigación de fenómenos culturales que consiste en establecer la semejanza de dichos fenómenos entre sí, infiriendo una conclusión acerca de un debido proceso del denunciado otorgado por el juzgado de familia afectando al denunciado por generar consecuencias jurídicas al no asistir a la audiencias cuando convoca el juez para determinar las medidas de protección, en consideración como se viene aplicando en otras regiones de nuestro país y proponer un verdadero proceso con imparcialidad e igualdad de armas ante un escenario sobre el delito de violencia familiar tanto para el denunciante y denunciado. También se hizo uso del **método descriptivo** porque ha permitido realizar ciertas observaciones de las técnicas e instrumentos utilizados, así como el de encuestas y los estudios de caso único.

3.6.2 Técnicas

Las técnicas constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica.

Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para la investigadora. (Carrasco, 2005)

Asimismo, las técnicas a emplear son las siguientes:

- Análisis documental; esta técnica permitió recoger toda la información necesaria y relevante que hizo factible la evaluación sobre las disposiciones de auto final de medidas de protección vinculadas al objeto de la investigación.

- Encuesta; esta técnica nos permitió recoger las respuestas de los abogados especialista en la materia para luego realizar la tabulación respectiva y poder contrastar los datos recogidos con nuestras hipótesis.
- Observación directa. (Ñaupas, 2013) indica que *“es aquella que se establece entre el investigador y el objeto investigado. Es el contacto directo entre el investigador y el objeto-problema”*. Esta técnica se aplicó para conocer el problema de investigación plasmadas en los expedientes del Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco.

3.6.3. Instrumentos

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos, los mismos se encuentran relacionado a las técnicas de investigación que emplearemos para la recolección y obtención de los datos. Asimismo, los instrumentos que empleamos son los siguientes:

- La observación, se usó para obtener conocimiento del fenómeno del problema de la realidad jurídico – social, en el presente caso los autos finales de las medidas de protección que se encuentran en los archivos de los casos objeto de estudio.
- Lista de cotejo, mediante este instrumento se ordenó y clasifíco como unidad de análisis a cada uno de los autos finales de las medidas de protección que evidencien nuestro problema de estudio.
- Matriz de análisis, sirvió para esquematizar el análisis de los aspectos más relevantes de cada uno de los expedientes judiciales.
- Cuestionario, en este instrumento se aplicó la encuesta de asertividad mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas, dirigidos a los abogados especialistas en la materia del Distrito Judicial de Huánuco, ello con la finalidad de recoger información relevante de los casos que evidencia el problema de estudio.

3.6.3.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos.

- Validación de juicio de experto. Para lograr la validación de los instrumentos es recomendado por el juicio de expertos y que los ítems sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces de expertos.
Validación de contenido / juicio de experto de la variable 1: el debido proceso en la investigación en el Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco- 2022. 2: La violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.6.3.2. Confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos.

De igual manera, se llevaron a cabo pruebas piloto con tres abogados especializados en un campo similar al estudio, para evaluar la confiabilidad de los instrumentos utilizados. Además, se realizó el cálculo de la confiabilidad de ambos instrumentos mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, ajustando el número de ítems en la fórmula correspondiente.

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$ Es la suma de varianzas de cada ítem

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

El coeficiente Alpha de Cronbach no se ajusta a una prueba estadística convencional que incluye un valor p que permita evaluar la fiabilidad de la escala.

Sin embargo, a medida que se acerca a su valor máximo de 1, se considera que la confiabilidad de la escala es mayor. En ciertos contextos y de acuerdo con

un acuerdo tácito, se establece que valores de Alpha superiores a 0.7 o 0.8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para asegurar la fiabilidad de la escala.

La homogeneidad en las respuestas de los encuestados dentro de cada ítem, es decir, una menor variabilidad en las respuestas por parte de los participantes, conduce a un mayor valor del coeficiente Alpha de Cronbach. El cuadro siguiente presenta los niveles de confiabilidad para el coeficiente Alpha de Cronbach.

Confiabilidad del instrumento

| Criterio de confiabilidad | Valores |
|---------------------------|-----------------------|
| Inaceptable | Menor a 0,5 |
| Pobre | Mayor a 0,5 hasta 0,6 |
| Cuestionable | Mayor a 0,6 hasta 0,7 |
| Aceptable | Mayor a 0,7 hasta 0,8 |
| Bueno | Mayor a 0,9 hasta 0,9 |
| Excelente | Mayor a 0,9 hasta 1 |

Fuente: George y Mallery (2003. P.231)

En la confiabilidad del instrumento, luego de haber procesado los datos se observa la probabilidad 0,987 que este reside en la escala de EXCELENTE lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento

3.7. Técnica para el procesamiento y análisis de datos

Así también los resultados se presentaron en tablas y gráficos, analizados con la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial, seguidamente se procedieron a analizarlos e interpretarlos.

Para el procesamiento de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Ms Excel, Ms Word y el Ms Process, presentándose los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

3.8. Aspectos éticos

La investigadora, debe tener en cuenta que, toda investigación o experimentación realizada entre seres humanos, debe hacerse de acuerdo con tres principios éticos básicos: respeto a las personas, búsqueda del bien, Justicia, y lograr los máximos beneficios y de reducir al mínimo el daño y la equivocación con una autonomía a través de la aplicación del consentimiento informado, es decir, los riesgos que puede causar la investigación cuando se trata de una copia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procesamiento de datos

Para nuestro procesamiento de los datos se aplicó los instrumentos como el cuestionario en una muestra determinada, ello con el fin de reforzar la investigación en función a los datos. Luego de haber aplicado los instrumentos a los abogados en materia de derecho penal, con la obtención de los datos se pasó a su tabulación. En ese sentido, todos los resultados se procesaron y sistematizaron en cuadros, tablas y gráficos para finalizar con la prueba de hipótesis y la discusión de los resultados.

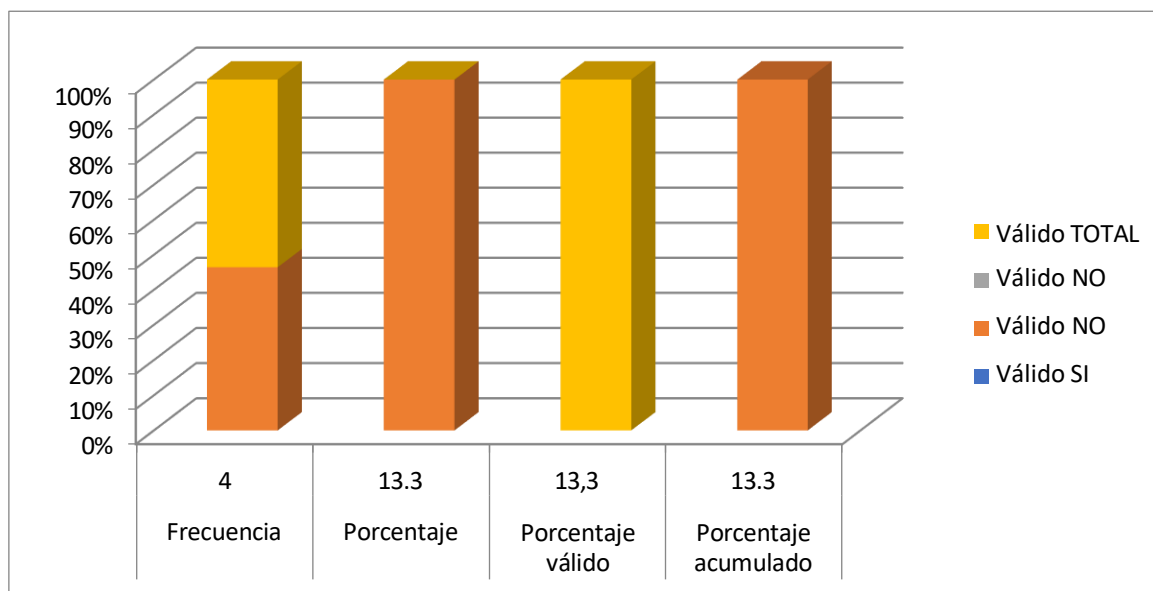
Tabla 1

1.- ¿Considera Usted que, la resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha y hora para la audiencia especial de medidas de protección, debe ser inmediata y diligentemente notificado al denunciado?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 17 | 56,7 | 56,7 | 56,7 |
| | NO | 13 | 43,3 | 43,3 | 100.0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100.0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 1.- preguntas para Abogados.

Gráfico 1**Interpretación**

A la pregunta ¿Considera Usted que, la resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha y hora para la audiencia especial de medidas de protección, debe ser inmediata y diligentemente notificado al denunciado? De acuerdo a los instrumentos aplicados en la investigación, del 100% de abogados encuestados; el 56,7 % respondió que la resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha y hora para la audiencia especial de medidas de protección, sí debe ser inmediata y diligentemente notificado al denunciado, lo cual evidencia que un número significativo de abogados especialistas consideran que previo a la audiencia de medidas de protección, la denuncia debe ser notificada inmediatamente al denunciado, ya que muchos de los procesados por violencia se enteran de esta audiencia después de emitirse las medidas de protección. Por otro lado, el 43,3% respondió la resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha y hora para la audiencia especial de medidas de protección, no necesariamente debe ser inmediata y diligentemente notificado al denunciado, lo que evidencia que existe una opinión dividida respecto a las audiencias de medidas de protección, ya que un gran número de encuestados considera que el carácter especial y tutelar de protección a la víctima está por encima del conocimiento del proceso del denunciado. Lo que nos lleva a inferir que el proceso especial de otorgamientos de medidas de protección debe

ser evaluada y analizada rigurosamente por el juez, teniendo en cuenta la participación del denunciado en la audiencia donde se dictan las mismas.

Tabla 2

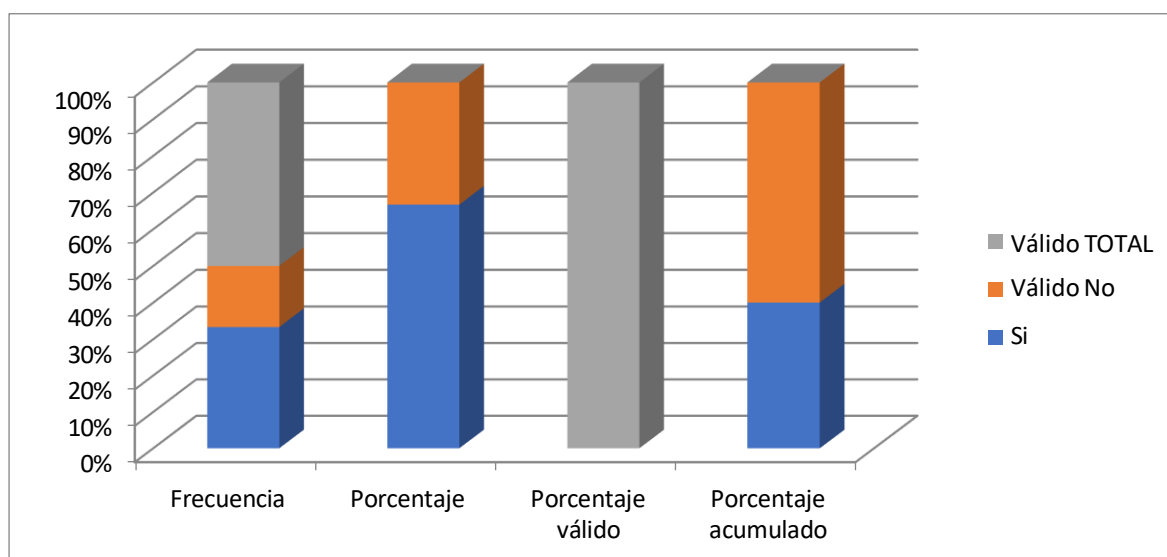
2.- ¿Considera Usted que, el denunciado es debidamente notificado con la resolución de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 6 | 20.0 | 20,0 | 20.7 |
| | No | 24 | 80.0 | 80,0 | 100.0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100.0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 2.- preguntas para Abogados.

Gráfico 2



Interpretación:

A la pregunta ¿Considera Usted que, el denunciado es debidamente notificado con la resolución de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia? De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de abogados encuestados; el 20 % respondió que el denunciado sí es debidamente notificado con la resolución de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia, lo que representa que solo un número reducido de denunciados

por violencia familiar son notificados debidamente con la resolución de medidas de protección. Asimismo, el 80 % de encuestados respondió, en base a su experiencia en este tipo de casos, que el denunciado no es debidamente notificado con la resolución de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia, lo que evidencia que muchos de sus defendidos por violencia se enteran tiempo después del proceso iniciado en su contra, incluso muchas veces en etapa de control de acusación. Por lo que, se infiere que muchos de los procesados por violencia contra la mujer, se enteran del proceso iniciado en su contra mucho después de emitidas las medidas de protección por no haber sido debidamente notificados.

Tabla 3

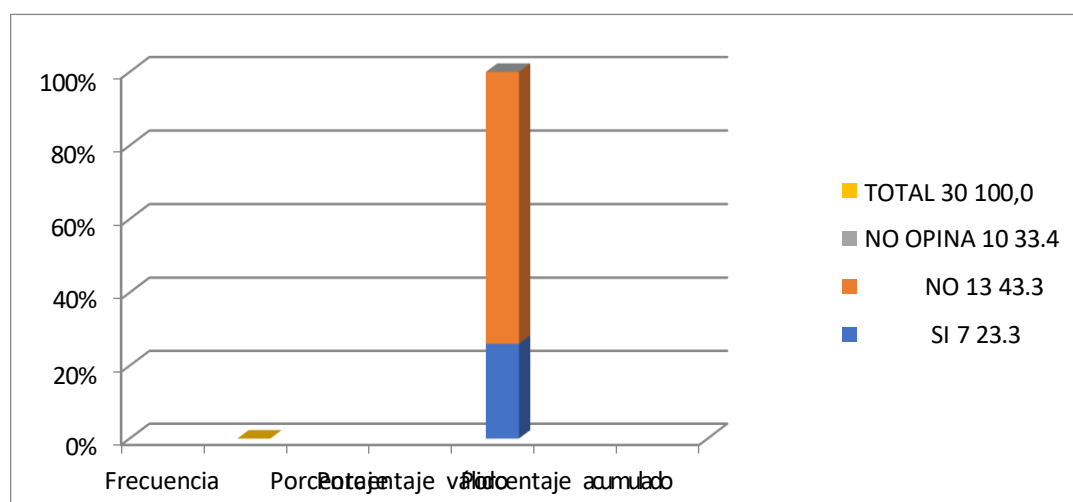
3.- ¿Considera usted que, el procesado puede contradecir las acusaciones o cargos de violencia familiar en el momento oportuno o antes de emitirse las medidas de protección?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | NO | 27 | 90,0 | 90,0 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 3.- preguntas para Abogados.

Gráfico 3



Interpretación:

A la pregunta ¿Considera usted que, el procesado puede contradecir las acusaciones o cargos de violencia familiar en el momento oportuno o antes de emitirse las medidas de protección? De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados, solo el 10 % respondió que, el procesado si puede contradecir las acusaciones o cargos de violencia familiar en el momento oportuno o antes de emitirse las medidas de protección, lo que evidencia que muy pocas veces los denunciados hacen uso de su derecho de defensa en el momento correspondiente. Asimismo, el 90% respondió que, el procesado no puede contradecir las acusaciones o cargos de violencia familiar en el momento oportuno o antes de emitirse las medidas de protección, lo que evidencia que en la mayoría de casos los denunciados por violencia familiar no contradicen o plantean sus descargos en el momento oportuno, razón por la cual muchos son sentenciados por este delito. Lo que nos lleva a inferir que los procesados por este delito no pueden ejercer su defensa necesaria en la etapa correspondiente.

Tabla 4

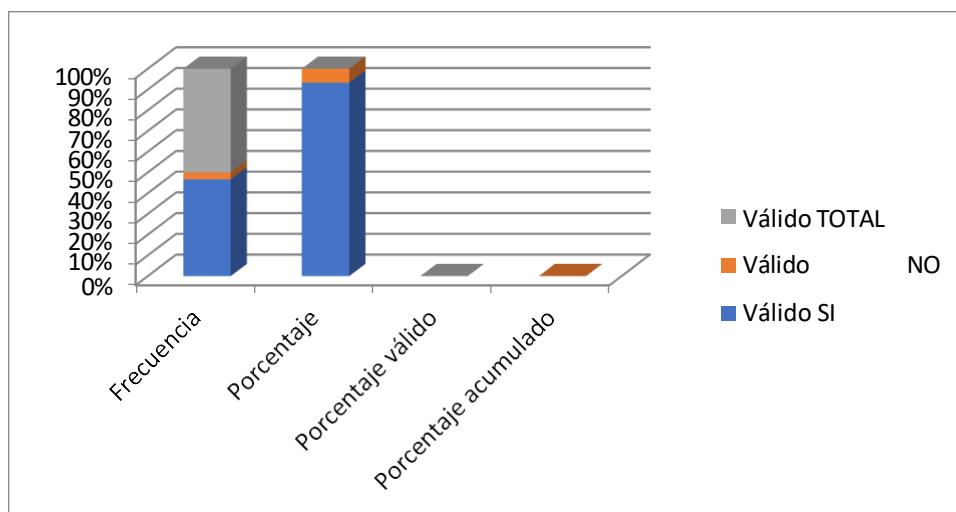
4.- ¿Cree usted que, la ausencia del denunciado en la audiencia de medidas de protección vulnera su derecho al debido proceso y su derecho de defensa en el proceso?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 18 | 60,0 | 60,0 | 60,0 |
| | NO | 12 | 40,0 | 40,0 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 4.- preguntas para Abogados.

Gráfico 4



Interpretación

A la pregunta ¿Cree usted que, la ausencia del denunciado en la audiencia de medidas de protección vulnera su derecho al debido proceso y su derecho de defensa en el proceso? De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados. El 60 % de encuestados respondió que la ausencia del denunciado en la audiencia de medidas de protección sí vulnera su derecho al debido proceso y su derecho de defensa en el proceso, lo que evidencia que un gran número de abogados creen que es importante la presencia del denunciado en la audiencia de medidas de protección para que este pueda ejercer su derecho de defensa. Asimismo, el otro 40 % de abogados respondió que, la ausencia del denunciado en la audiencia de medidas de protección no vulnera su derecho al debido proceso y su derecho de defensa en el proceso, lo que evidencia que otro número considerable piensa que el carácter urgente y tutelar de las audiencias de medidas de protección están por encima del conocimiento y derecho de defensa del denunciado por violencia familiar. Lo que nos lleva a inferir que existe una confrontación de derechos del denunciante y el denunciado en el proceso de violencia familiar, situación que merece una ponderación de los derechos en conflicto por los jueces de familia al momento de derivar los casos de violencia familiar y emitir las resoluciones de medidas de protección.

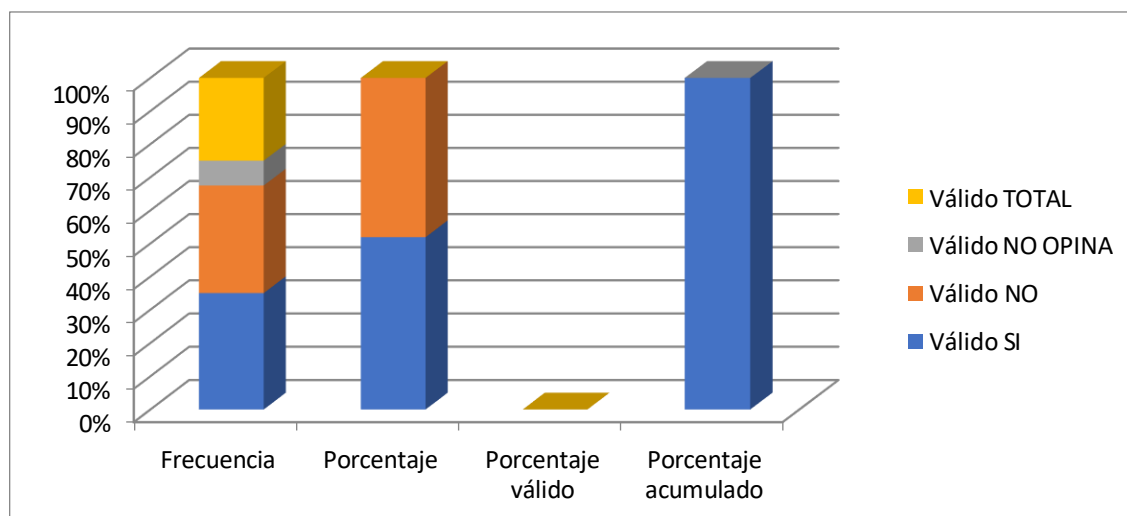
Tabla 5

5.- ¿Considera usted que, la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en las denuncias por violencia familiar es suficiente para considerar que realmente existe violencia familiar o agresión contra la mujer?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 14 | 46,7 | 46,7 | 46,7 |
| | NO | 12 | 40,0 | 40,0 | 86,7 |
| | NO OPINA | 4 | 13,3 | 13,3 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente Cuadro 5.- preguntas para Abogados.

Gráfico 5

Interpretación

A la pregunta ¿Considera usted que, la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en las denuncias por violencia familiar es suficiente para considerar que realmente existe violencia familiar o agresión contra la mujer? De los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados. El 46,7% respondió que la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en las denuncias por violencia familiar sí es suficiente para considerar que realmente existe violencia familiar o agresión contra la mujer, lo que evidencia que un gran número de abogados especialistas en la materia consideran que la aplicación de esta ficha de valoración

es indispensable para iniciar todo el proceso por violencia familiar. Asimismo, el 40% de abogados encuestado respondió que la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en las denuncias por violencia familiar no es suficiente para considerar que realmente existe violencia familiar o agresión contra la mujer, lo que evidencia que existen posiciones divididas en cuanto al punto determinante para saber si realmente existe violencia o no.

Finalmente, el 13,3 % no opino al respecto. Por lo que se concluye que un gran número de abogados consideran que no están convencidos que la aplicación de la ficha de valoración de riesgos sea suficiente para determinar la existencia de violencia familiar que da inicio a un proceso especial de medidas de protección

Tabla 6

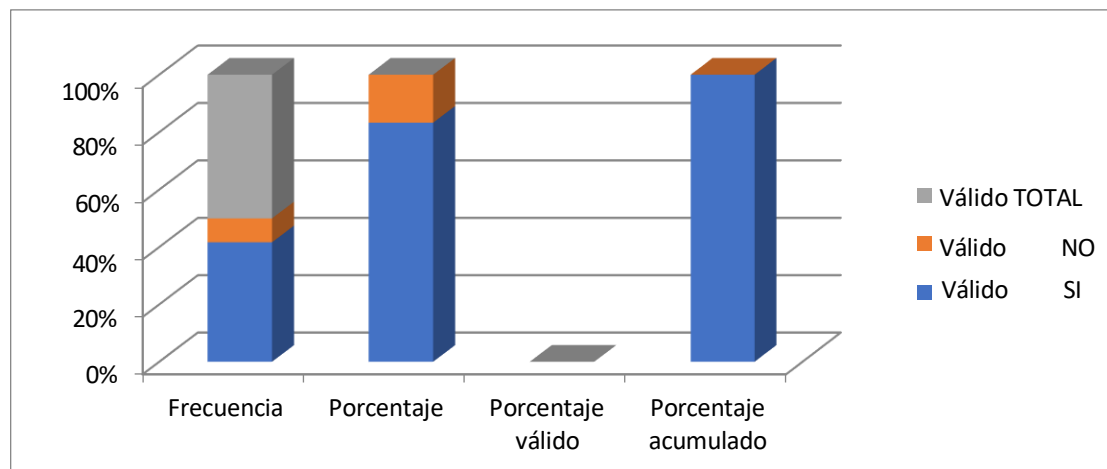
6.- ¿Considera usted que, siempre se lleva a cabo las audiencias de medidas de protección con participación de las partes?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 5 | 16,7 | 16,7 | 16,7 |
| | NO | 25 | 83,3 | 83,3 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 6.- preguntas para Abogados.

Gráfico 6



Interpretación:

A la pregunta ¿Considera usted que, siempre se lleva a cabo las audiencias de medidas de protección con participación de las partes? De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de abogados encuestados, el 16,7% respondió que si se lleva a cabo las audiencias de medidas de protección con participación de las partes, lo que evidencia que un número muy reducido de encuestados consideran que las audiencias de medidas de protección siempre se llevan a cabo con participación de ambas partes; sin embargo, el 83,3% respondió que esto no es así, que no se lleva a cabo las audiencias de medidas de protección con participación de las partes, lo que demuestra que muchas veces las resoluciones de medidas de protección se emiten sin audiencia y menos con la participación de las partes, lo que acarrea un estado de indefensión del denunciado.

Tabla 7

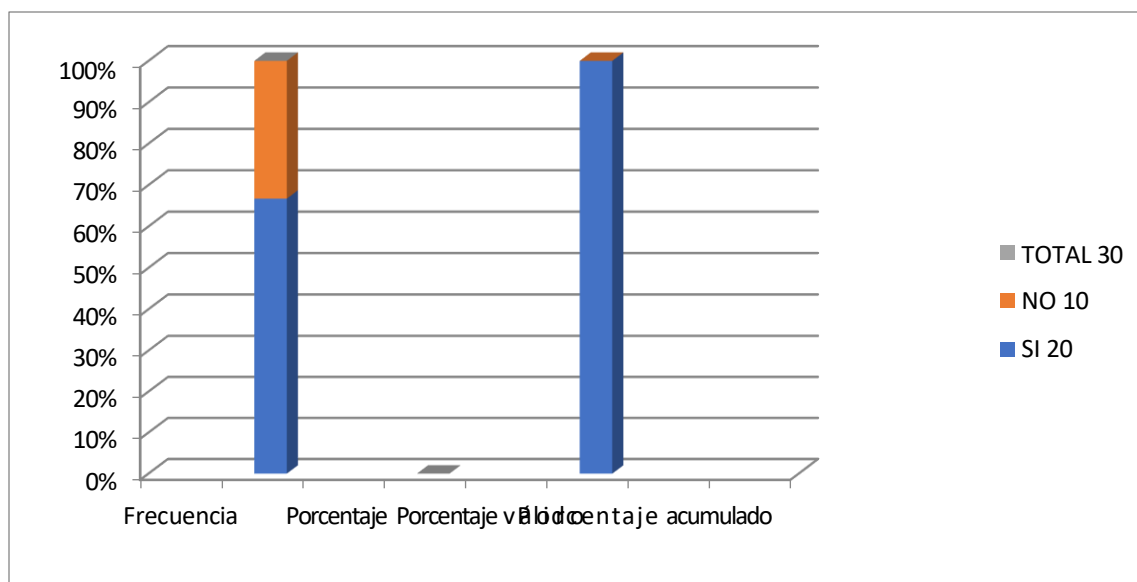
7.- ¿Considera usted, que las medidas de protección en contra del denunciado generan antecedentes policiales o judiciales?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| válido | SI | 7 | 23,3 | 23,3 | 23,3 |
| | NO | 23 | 76,7 | 76,7 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 7.- preguntas para Abogados.

Gráfico 7

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera usted, que las medidas de protección en contra del denunciado generan antecedentes policiales o judiciales? De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados, el 23,3 % respondió que las medidas de protección en contra del denunciado sí generan antecedentes policiales o judiciales, lo que evidencia que un porcentaje de sus defendidos informaron que estas medidas de protección en su contra repercutieron negativamente en el ámbito laboral y personal por encontrarse con antecedentes por violencia familiar. Asimismo, el 76,7% respondió que las medidas de protección en contra del denunciado no generan antecedentes policiales o judiciales, lo que evidencia que efectivamente el inicio de este proceso especial de violencia familiar no genera antecedentes que repercutan en la vida del denunciado. Por lo que se concluye que a pesar de que no se genere un gran número de antecedentes para los denunciados por violencia familiar, se debe tener en cuenta que no siempre es así, y al generarse esto se estaría afectando la presunción de inocencia del denunciado.

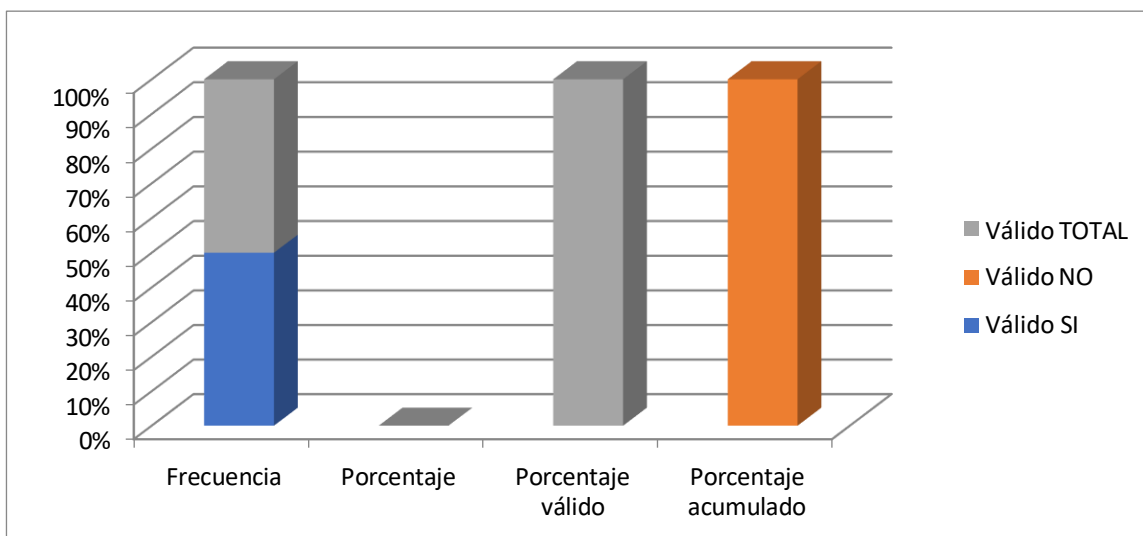
Tabla 8

8.- ¿Considera usted que, al momento de recepcionarse la denuncia por violencia familiar, se debería pasar una evaluación psicológica aparte de aplicar la ficha de valoración de riesgo?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 18 | 60,0 | 60,0 | 60,0 |
| | NO | 12 | 40,0 | 40,0 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 00.0 | 100.0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 8.- preguntas para Abogados.

Gráfico 8**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera usted que, al momento de recepcionarse la denuncia por violencia familiar, se debería pasar una evaluación psicológica aparte de aplicar la ficha de valoración de riesgo? De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 60% respondió que, al momento de recepcionarse la denuncia por violencia familiar, se debería pasar una evaluación psicológica aparte de aplicar la ficha de valoración

de riesgo, lo que evidencia que un número considerable de abogados consideran que la denuncia debe ser acompañada no solo de la ficha de valoración de riesgos, sino también de una evaluación psicológica que refuerce la denuncia. Asimismo, el 40% considera que al momento de recepcionarse la denuncia por violencia familiar, no se debería pasar una evaluación psicológica aparte de aplicar la ficha de valoración de riesgo, ya que la evaluación es una disposición posterior por la que pasará la víctima por resolución del juzgado. Lo que nos lleva a concluir que las denuncias o sola declaración de la víctima debería ser acompañado por otras evaluaciones más.

Tabla 09

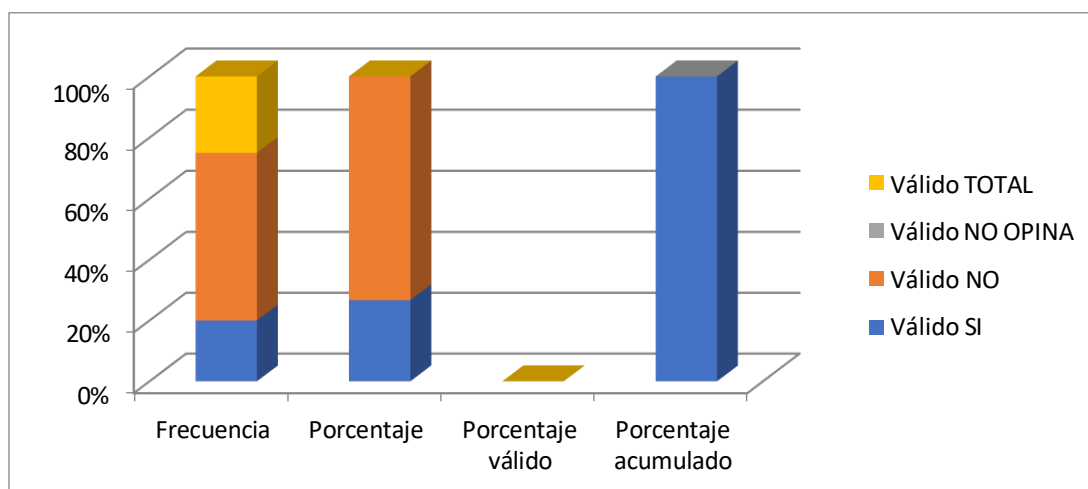
9. ¿Cree usted que, el derecho de defensa del denunciado por el delito de violencia familiar, se ve limitado al no ser notificado con las medidas de protección?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 16 | 53,3 | 53,3 | 53,3 |
| | NO | 11 | 36,7 | 36,7 | 90,0 |
| | NO OPINA | 3 | 10,0 | 10,0 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 09.- preguntas para Abogados.

Gráfico 9



Interpretación:

A la pregunta ¿Cree usted que, el derecho de defensa del denunciado por el delito de violencia familiar, se ve limitado al no ser notificado con la audiencia de las medidas de protección? Del 100% de abogados encuestados. El 53,3% respondió que el derecho de defensa del denunciado por el delito de violencia familiar, se ve limitado al no ser notificado con las medidas de protección, lo que evidencia que si las audiencias de medidas de protección no son notificadas al denunciado se restringe su derecho de defensa o descargo. Asimismo, el 36,7 respondió que el derecho de defensa del denunciado por el delito de violencia familiar, no se ve limitado al no ser notificado con la audiencia de las medidas de protección, ya que este derecho lo puede ejercer en el desarrollo del proceso. Lo que nos lleva a inferir que existe un desacuerdo u opiniones contrarias respecto a las garantías del debido proceso que abarca el derecho de defensa del acusado en torno a un proceso de violencia familiar, ganando la mayoría en que piensa que las garantías del debido proceso si se ven limitados cuando no se notifica al denunciado.

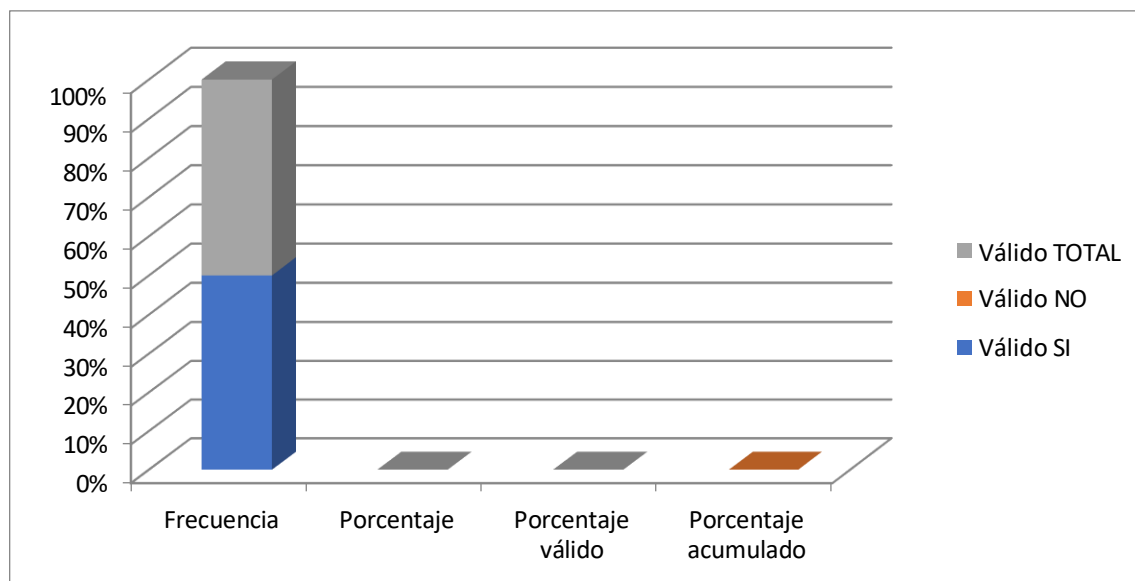
Tabla 10

10. ¿Considera usted, que la emisión de medidas de protección contra el denunciado sin conocimiento de este, colisiona con su derecho de presunción de inocencia?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 11 | 36,7 | 36,7 | 36,7 |
| | NO | 19 | 63,3 | 63,3 | 100,0 |
| | TOTAL | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 10.- preguntas para Abogados

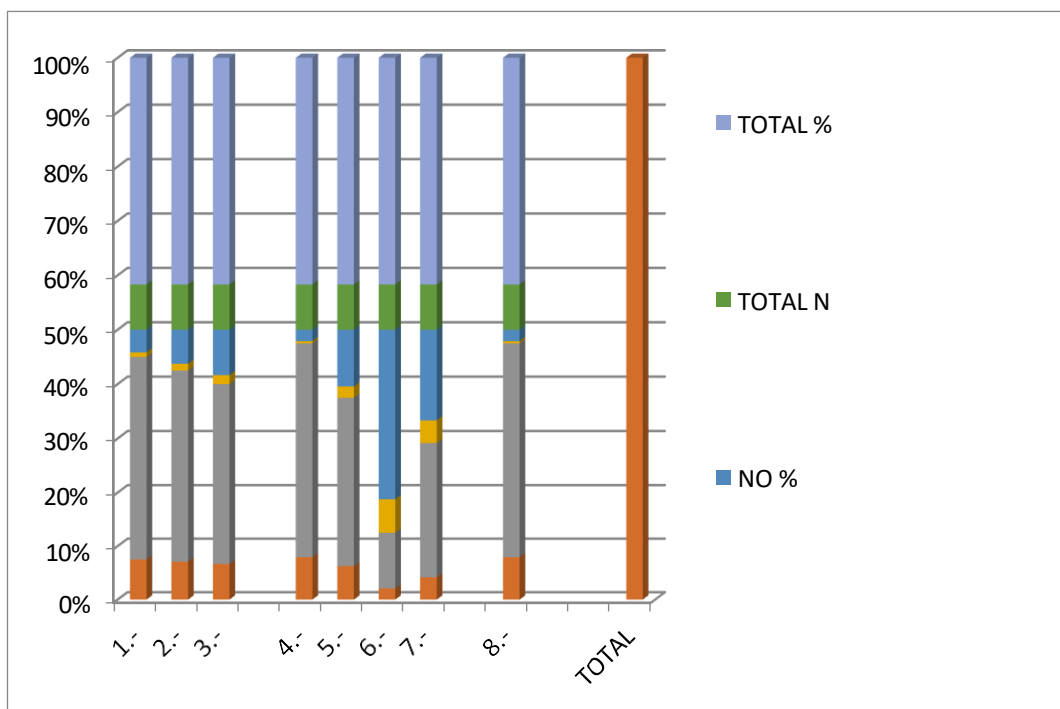
Gráfico 10**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera usted, que la emisión de medidas de protección contra el denunciado sin conocimiento de este, colisiona con su derecho de presunción de inocencia? Del 100% de abogados encuestados; el 36,7% respondió que, la emisión de medidas de protección contra el denunciado sin conocimiento de este colisiona con su derecho de presunción de inocencia, lo que equivale a que un número representativo de abogados especialistas en la materia consideran que el desconocimiento de la existencia de medidas de protección en contra de los denunciados colisiona con su presunción de inocencia. Asimismo, el 63,3% indicó que la emisión de medidas de protección contra el denunciado sin conocimiento de este no necesariamente colisiona con su derecho de presunción de inocencia, lo que evidencia que existe posiciones muy divididas y contrarias entre los especialistas de la materia en cuanto a la naturaleza de las medidas de protección y el debido proceso que se debe seguir para este tipo de casos en específico.

Tabla 11
ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LAS RESOLUCIONES

| N ° | ESCALA DE VALORACION DE LOS EXPEDIENTES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO -2022 | SI | | NO | | TOTAL | |
|--------------|--|-------------|-----|----|-----|-------|-----|
| | | i | % | i | % | N | % |
| 1.- | Se notificó al denunciado con la audiencia especial de otorgamientos de medida de protección por violencia familiar. | 4 | 16 | 21 | 84 | 25 | 100 |
| 2.- | Los investigados pudieron ejercer su defensa ofreciendo sus pruebas y contradiciendo los cargos de la denuncia por violencia familiar desde el inicio del proceso. | 3 | 12 | 22 | 88 | 25 | 100 |
| 3.- | Las resoluciones de medidas de protección o medidas cautelares fueron dictadas en presencia del investigado. | 2 | 8 | 23 | 92 | 25 | 100 |
| 4.- | Es determinante solo la denuncia de la víctima y la ficha de valoración de riesgo para que el juzgado emita las medidas de protección. | 25 | 100 | 0 | 00 | 25 | 100 |
| 5.- | Después de emitido las resoluciones de medida de protección, el plazo para el requerimiento acusatorio por violencia familiar es un plazo razonable. | 6 | 24 | 19 | 76 | 25 | 100 |
| 6.- | La diligencia de otorgamiento de medidas de protección se realiza a pesar de que la ficha de valoración de riesgo no tenga calidad de riesgo severo. | 15 | 60 | 10 | 40 | 25 | 100 |
| 7.- | Las medidas de protección se fundamentan en evaluaciones o exámenes físicos, psicológicos u otras pericias relacionadas a la denuncia por violencia familiar. | 0 | 00 | 25 | 100 | 25 | 100 |
| 8.- | Existe desistimiento o solicitud por parte de las denunciantes de finalizar o querer concluir la acusación en el transcurso del desarrollo del proceso por violencia familiar. | 7 | 28 | 18 | 72 | 25 | 100 |
| TOTAL | | 100% | | | | | |

GRÁFICO 11



INTERPRETACIÓN

1. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022, se observa que no se notificó al denunciado con la audiencia especial de otorgamientos de medida de protección por violencia familiar, evidenciándose en un 84% de los expedientes analizados. Asimismo, solo el 16% de las resoluciones arrojó que si se había cumplido con notificar dicha diligencia de medidas de protección al denunciado. Por lo que, se determina que, en la mayoría de los casos por violencia familiar, las diligencias o audiencias de medidas de protección no son comunicadas al denunciado.
2. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022; se observa que los investigados no pudieron ejercer su defensa ofreciendo sus pruebas y contradiciendo los cargos de la denuncia por violencia familiar desde el inicio del proceso, ello en función del 88% de expedientes analizados. Asimismo, sólo un 12% arrojó que si se pudo llevar a cabo la defensa de los denunciados por violencia familiar. Lo que nos lleva a determinar que casi el 90% de casos arroja que efectivamente los investigados por dicho delito no pudieron ejercer su defensa oportunamente.

3. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022; se observa que las resoluciones de medidas de protección o medidas cautelares no fueron dictadas en presencia del investigado, ello en función del 92% de los expedientes. Sin embargo, solo un 8% arrojó que las medidas de protección fueron dictadas con presencia del imputado. Lo que conlleva a determinar que las medidas de protección se dictan automáticamente en función a la denuncia y la ficha de valoración de riesgo aplicado a la víctima, evidenciando hasta el momento la vulneración al debido proceso en cuanto al estado de indefensión del denunciado.
4. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022; se observa que es determinante solo la denuncia de la víctima y la aplicación de la ficha de valoración de riesgo para que el juzgado emita las medidas de protección automáticamente, ello en función del 100% de resoluciones analizadas, lo que hace suponer que basta que la presunta víctima ponga su denuncia por violencia y rellene la ficha de valoración de riesgo, para que automáticamente se deriven a los Juzgados de Familia su caso y estos dicten las medidas de protección sin notificar a los denunciados.
5. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022; se observa que después de emitido las resoluciones de medida de protección, el plazo para el requerimiento acusatorio por violencia familiar es un plazo razonable, ello solo en función del 24% de resoluciones analizadas. Por otro lado, el 76% arroja que los plazos para el requerimiento por violencia familiar son demasiados largos, ya que tratándose de un caso urgente como lo es el de violencia familiar, las investigaciones deben avanzar de acuerdo al riesgo que se encuentra la víctima, situación que no se toma en cuenta y que afecta el debido proceso del denunciado, ya que mientras siga la investigación se presumirá al denunciado como un potencial agresor.
6. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022; se observa que las diligencias de

otorgamiento de medidas de protección se realizan a pesar de que la ficha de valoración de riesgo no tenga calidad de riesgo severo, ello en función del 60% de expedientes analizados. Por otro lado, el 40% arrojó que si se toma en consideración la calificación de la ficha de valoración de riesgo. Por lo que, se confirma que en la mayoría de las denuncias por violencia familiar no se toman tanto en cuenta si el riesgo es severo o no, sabiendo que el otorgamiento de medidas de protección obedece a la calificación que se hace en estas fichas, situación que pasa por alto el Juzgado.

7. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022; se observa que las medidas de protección no se fundamentan en evaluaciones o exámenes físicos, psicológicos u otras pericias relacionadas a la denuncia por violencia familiar, lo que representa el 100% de las resoluciones analizadas, lo que nos lleva a concluir una vez más que efectivamente el otorgamiento de las medidas de protección solo obedecen a la denuncia por violencia familiar y la aplicación de la ficha de valoración, situación que se contrapone al debido proceso.
8. De acuerdo a la revisión y análisis del 100% de las Resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco -2022; se observa que existe desistimiento o solicitud por parte de las denunciantes de finalizar o querer concluir la acusación de violencia familiar en el transcurso del desarrollo del proceso, ello en función del 28% de expedientes analizados. Asimismo, el 72% de expedientes arrojó que no se presentó ninguna observación durante el desarrollo del proceso. Lo que evidencia que efectivamente no todas las denuncias y/o procesos por violencia familiar terminan en sentencias condenatorias, pero si observamos una afectación al debido proceso y a la presunción de inocencia, lo cual tiene repercusiones en la vida personal, familiar y laboral de los denunciados.

4.2. Contrastación de la Hipótesis y Prueba de hipótesis

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: Si el debido proceso no se garantiza para el denunciado de participar en las audiencias, entonces serán óptimas el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022

Hipótesis Nula: $B \leq 0$

Ha: Si el debido proceso se garantiza para el denunciado de participar en las audiencias, entonces serán óptimas el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022

Hipótesis Alterna: $B > 0$

b) Nivel de significancia

El análisis de normalidad de los datos de las variables relacionadas con el derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección se llevó a cabo utilizando la prueba paramétrica de Kolmogorov-Smirnov, dado que el tamaño de la muestra fue igual o mayor a 30. Esta prueba se realizó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia establecido en 0.05.

Tabla 12

Resultados de la prueba de normalidad de los datos de las variables de investigación

| | Kolmogorov-Smirnov | | |
|--|--------------------|----|-------|
| | Estadístico | Gl | Sig. |
| el derecho al debido proceso del denunciado | 0,500 | 30 | 0,000 |
| El proceso de otorgamiento de | 0,538 | 30 | 0,000 |

medidas de protección

Fuente: Elaboración propia

Como se indica en la Tabla 12, el nivel de significancia, también conocido como p-valor, de los datos relacionados con las variables del derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de protección, se presentó en 0.000. Esto indica que ambas variables no siguen una distribución normal.

c) Estadística inferencial

En cuanto al análisis inferencial, para evaluar la hipótesis general se llevó a cabo un modelo de regresión lineal entre los datos del derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección. En este análisis se examinaron el coeficiente de regresión (B) y el coeficiente de determinación (R cuadrado) con el propósito de determinar si la variable independiente tiene un impacto significativo en la variable dependiente. Esta prueba se efectuó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia establecido en 0.05.

Tabla 13

Resultados de la prueba de hipótesis general

| a. Variable dependiente: El derecho al debido proceso del denunciado | | | |
|---|--------------|---------------------|-----------------|
| | Coeficientes | | Sig. Unilateral |
| | B | Desv. Error. | |
| (Constante) | 0.667 | 0,174 | 0.001 |
| El proceso de otorgamiento de medidas de protección | 0.667 | 0,090 | 0.000 |
| | R cuadrado | R cuadrado ajustado | |
| | 0.644 | 0.633 | |

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13 se evidenció una relación positiva entre el derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección, dado que el coeficiente B tiene un valor positivo. Además, se establece que el derecho al debido proceso del denunciado influye en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en aproximadamente un aumento de 0.667 puntos porcentuales. Asimismo, se destaca que la bondad de ajuste revela que el proceso de violencia familiar es capaz de explicar el 64.4% de la variabilidad en el comportamiento del denunciado en el proceso de otorgamiento de medidas de protección. Estos resultados son estadísticamente significativos, como se demuestra por el p-valor de 0.000, lo que respalda la aceptación de la hipótesis general.

d) Decisión estadística

Se aceptó la hipótesis general planteada por la investigadora y se rechazó la hipótesis nula, en donde: Si el debido proceso se garantiza para el denunciado de participar en las audiencias, entonces serán óptimas el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

e) Conclusión estadística

Se concluyó que, si el debido proceso se garantiza para el denunciado de participar en las audiencias, entonces serán óptimas el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022, esto con un nivel de confianza del 95% y una significancia bilateral de 0.00.

Contrastación de la hipótesis específica 01

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: El no retiro del denunciado del domicilio de la víctima resulta ser una de las medidas menos eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

Hipótesis Nula: $B \leq 0$

Ha: El retiro del denunciado del domicilio de la víctima resulta ser una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

Hipótesis Alternativa: $B > 0$

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia o nivel de confianza utilizado para la prueba paramétrica de normalidad de los datos de las variables "el derecho al debido proceso del denunciado" y "el proceso de otorgamiento de medidas de protección" fue del 95%, y se aplicó el estadístico de Kolmogorov-Smirnov debido a que la muestra tenía un tamaño igual o mayor a 30. El nivel de significancia se fijó en 0.05.

Tabla 14

Resultados de la prueba de normalidad de la hipótesis específica 01

| | Kolmogorov-Smirnov | | |
|--|--------------------|----|-------|
| | Estadístico | Gl | Sig. |
| El derecho al debido proceso del denunciado | 0,476 | 30 | 0,000 |
| El proceso de otorgamiento de medidas de protección | 0,538 | 30 | 0,000 |

Fuente: Elaboración propia

Como se presenta en la Tabla 14, el p-valor, también conocido como nivel de significancia, de los datos relacionados con la variable "el derecho al debido proceso del denunciado" y "el proceso de otorgamiento de medidas de protección" se registró en 0.000, lo que indica que ambas muestras no cumplen con los supuestos de normalidad.

c) Estadística inferencial

En cuanto al análisis inferencial, para evaluar la hipótesis específica 01, se realizó un modelo de regresión lineal utilizando los datos de "el derecho al

debido proceso del denunciado" y "el proceso de otorgamiento de medidas de protección". En este análisis se examinaron el coeficiente de regresión (B) y el coeficiente de determinación (R cuadrado) con el objetivo de determinar si la variable independiente tiene un impacto significativo en la variable dependiente.

Tabla 15

Resultados de la prueba de hipótesis específica 01

| a. Variable dependiente: El derecho al debido proceso del denunciado | | | |
|---|--------------|---------------------|-----------------|
| | Coeficientes | | Sig. Unilateral |
| | B | Desv. Error. | |
| (Constante) | 0.667 | 0,174 | 0.001 |
| El proceso de otorgamiento de medidas de protección. | 0.667 | 0,090 | 0.000 |
| | R cuadrado | R cuadrado ajustado | |
| | 0.644 | 0.633 | |

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 15 se observó que existe una relación directa entre el derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección, ya que el signo del coeficiente B es positivo; del mismo modo, se demuestra que el derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección en 0.667 puntos porcentuales; por otro lado, la bondad de ajuste indicó que el derecho al debido proceso del denunciado por parte del Estado explica en un 64.4% el comportamiento del proceso de otorgamiento de medidas de protección; por último, estos resultados son significativos ya que el p-valor fue de 0.000; debido a ello, se aceptó la hipótesis específica 01.

d) Decisión estadística

Se aceptó la hipótesis específica 01 planteada por la investigadora y se rechazó la hipótesis nula, en donde el retiro del denunciado del domicilio de la víctima resulta ser una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

e) Conclusión estadística

Se concluyó que el retiro del denunciado del domicilio de la víctima resulta ser una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022 esto con un nivel de confianza del 95% y una significancia bilateral de 0.00.

Contrastación de la hipótesis específica 02

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: El no impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, es una de las medidas menos eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

Hipótesis Nula: $B \leq 0$

Ha: El impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022

Hipótesis Alterna: $B > 0$

b) Nivel de significancia

La prueba paramétrica o de normalidad de los datos de la variable donde el derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección, fue realizada a través del estadístico Kolmogorov-Smirnov (esto debido a que la muestra es mayor o igual a 30), el cual tuvo un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 0.05.

Tabla 16

Resultados de la prueba de normalidad de la hipótesis específica 02

| Kolmogorov-Smirnov | | | |
|--|-------------|----|-------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| El derecho al debido proceso del denunciado | 0,530 | 30 | 0,000 |
| El proceso de otorgamiento de medidas de protección | 0,538 | 30 | 0,000 |

Fuente: Elaboración propia

Con se mostró en la Tabla 16, el nivel de significancia o también llamado p-valor de los datos de la variable el derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección, fue de 0.000, determinando de este modo que ambas muestras no poseían normalidad.

c) Estadística inferencial

Para contrastar la hipótesis específica 02, se realizó un modelo de regresión lineal entre los datos del derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección, en donde se analizó el coeficiente de regresión (B) y la bondad de ajuste (R cuadrado), con el objetivo de identificar si la variable dependiente tiene algún efecto sobre la variable dependiente, esta prueba fue realizada con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia de 0.05.

Tabla 17

Resultados de la prueba de hipótesis específica 02

| a. Variable dependiente: El derecho al debido proceso del denunciado | | | |
|---|--------------|---------------------|-----------------|
| | Coeficientes | | Sig. Unilateral |
| | B | Desv. Error. | |
| (Constante) | 0.667 | 0,174 | 0.001 |
| El proceso de otorgamiento de medidas de protección | 0.667 | 0,090 | 0.000 |
| | R cuadrado | R cuadrado ajustado | |
| | 0.644 | 0.633 | |

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 17 se observó que existe una relación directa entre el derecho al debido proceso del denunciado y el proceso de otorgamiento de medidas de protección, ya que el signo del coeficiente B es positivo; del mismo modo, se demuestra que el derecho al debido proceso del denunciado afectó el proceso de otorgamiento de medidas de protección en 0.667 puntos porcentuales; por otro lado, la bondad de ajuste indicó que el derecho al debido proceso del denunciado explica en un 64.4% el comportamiento el proceso de otorgamiento de medidas de protección; por último, estos resultados son significativos ya que el p-valor fue de 0.000; debido a ello, se aceptó la hipótesis específica 02.

d) Decisión estadística

Se aceptó la hipótesis específica 02 planteada por la investigadora y se rechazó la hipótesis nula, en donde: El impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

e) Conclusión estadística

Se concluyó que el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022, esto con un nivel de confianza del 95% y una significancia bilateral de 0.00.

Contrastación de la hipótesis específica 03

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: La no prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, es una de las medidas menos eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

Ha: La prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

b) Estadística inferencial

Con respecto a esta hipótesis específica, se mostró en el 100% de los casos que la prohibición de comunicación del denunciado con la víctima es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

c) Conclusión estadística

Se concluyó que la prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022; por lo que se aceptó la hipótesis planteada por la investigadora.

Contrastación de la hipótesis específica 04

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: La Ley N° 30364 no vulnera altamente el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias programadas por el juez, para reducir el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

Ha: La Ley N° 30364 vulnera altamente el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias programadas por el juez, para reducir el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022

b) Estadística inferencial

Con respecto a esta hipótesis específica, se mostró en el 100% de los casos que la Ley N° 30364 vulnera altamente el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias programadas por el juez, para reducir el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022

c) Conclusión estadística

Se concluyó que la Ley N° 30364 vulnera altamente el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias programadas por el juez, para reducir el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022, por lo que se aceptó la hipótesis planteada por la investigadora.

4.3. Discusión de los Resultados

De acuerdo con el problema planteado, las bases teóricas y los objetivos propuestos, conjuntamente con los resultados obtenidos del análisis de datos, es de suma importancia realizar la confrontación de las hipótesis. En ese sentido, de la hipótesis general: *“Si el debido proceso se garantiza para el denunciado de participar en las audiencias entonces serán óptimas el otorgamiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022”*.

Se puede confirmar que las audiencias de otorgamientos de medidas de protección y la emisión automática de las mismas, en los procesos por violencia familiar, sí incide significativamente en la vulneración del debido proceso del denunciado. Ello a razón del pronunciamiento que realiza el Tribunal Constitucional declarando que “El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los procesos y procedimientos existentes en el Derecho” (...), y que “Por virtud de él, se garantiza que las personas, en la terminación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera sea su naturaleza (...), no queden en estado de indefensión (...). Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que

intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión” (Exp. N° 1150-2004-AA/TC),

Como se puede entender la diligencia del proceso de otorgamiento de medidas de protección no garantiza que los denunciados tengan derecho a conocer o ser notificados con la denuncia en su contra, recortando de este modo su derecho de defensa. Por lo tanto, no tienen la posibilidad de presentar sus descargos o pruebas para acreditar una posible inocencia, bien sabemos que es un proceso especial, sin embargo, el debido proceso ampara que se cumplan todas las garantías de orden público sea cual fuese el proceso o procedimiento. Asimismo, de los resultados del análisis de los expedientes se concluyó que es determinante solo la denuncia de la víctima y la aplicación de la ficha de valoración de riesgo para que el juzgado emita las medidas de protección automáticamente, lo que hace suponer que solo basta que la presunta víctima ponga su denuncia por violencia y rellene la ficha de valoración de riesgo, para que automáticamente se deriven en el Tercer Juzgado de Familia su caso y estos dicten las medidas de protección sin notificar a los denunciados. Lo que efectivamente vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa que de ello se desprende, en relación con que no puedan presentar sus descargos por no enterarse en el momento oportuno de dicha diligencia. En cuanto al resultado de la encuesta aplicada, se obtuvo que más del 50% indica que el derecho de defensa del denunciado por el delito de violencia familiar se ve limitado al no ser notificado con las medidas de protección, lo que evidencia que si las audiencias de medidas de protección no son notificadas al denunciado se restringe su derecho de defensa o descargo. Todo ello confirmando nuestras hipótesis.

De acuerdo a los antecedentes expuestos en nuestro marco teórico, los resultados de nuestra investigación respaldan la afirmación de que nuestra regulación legal en materia de violencia familiar tiende a ser garantista únicamente con respecto a la parte agraviada, a expensas de los derechos del denunciado. Esto genera una contradicción con otras normativas legales, como la Constitución y las leyes internacionales, que

promueven un trato equitativo tanto para el agresor como para la víctima, asegurando su derecho a la defensa en igualdad de condiciones. No obstante, se observa que en la implementación de la Ley N° 30364, el agresor se encuentra en una posición manifiestamente desfavorable en comparación con la víctima, ya que se le niega un debido proceso. Esto se debe a que cualquier intento de defensa que pueda presentar no tiene validez frente a la declaración y la ficha de valoración de riesgo realizada por la parte agraviada. Posición con lo que coincide el investigador, con esto no queremos decir que la ley sea injusta, sino que tiene algunas deficiencias legislativas que de antemano suponen a todo denunciado como un posible agresor y culpable del delito de violencia familiar, y que con la sola emisión de medidas de protección en su contra, estos se ven afectados a nivel personal como laboral, ya que en muchos casos se observa que efectivamente la aplicación de estas medidas de protección repercuten negativamente en los antecedentes de una persona, no será al momento, pero si en el desarrollo del proceso. Por tanto, podemos confirmar que nuestra hipótesis general es correcta respecto a la incidencia de las medidas de protección en la vulneración del debido proceso del denunciado por violencia familiar.

Respecto a nuestra primera hipótesis específica: “El retiro del denunciado del domicilio de la víctima resulta ser una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022”. Debemos aclarar precedentemente que de acuerdo al Proceso Especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza lo siguiente (Ley 30364 - Art. 19): *En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.* Estas evaluaciones del caso y su posterior audiencia de otorgamientos de medidas de protección, en la práctica no se ejecuta, ya que de acuerdo con nuestros resultados pudimos confirmar que no se notificó al denunciado con la audiencia especial de otorgamientos de medida de protección por violencia familiar,

evidenciándose en un 84% de los expedientes analizados. Por lo que se determina que, en su mayoría de los casos por violencia familiar, las diligencias o audiencias de medidas de protección no son notificadas al denunciado, inobservándose efectivamente las garantías fundamentales del derecho al debido proceso del denunciado, en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022.

Finalmente, respecto a nuestra hipótesis final: La Ley N° 30364 vulnera altamente el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias programadas por el juez, para reducir el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022. Debemos tener en cuenta lo que refiere la (SENTENCIA DEL T.C. N° 05085-2006-PA/TC, 2007) *El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés. (FJ 5)*

Como bien se indica, el derecho de defensa se proyecta como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes. En el presente caso, las medidas de protección emitidas automáticamente no permiten a los denunciados contradecir los actos procesales realizados en su contra, ello incluso sin importar la aplicación de la ficha de valoración; pues, se observa que las diligencias de otorgamiento de medidas de protección se realizan a pesar de que la ficha de valoración de riesgo no tenga calidad de riesgo severo, ello en función del 60% de expedientes analizados. Por lo que se confirma que en la mayoría de las denuncias por violencia familiar no se toman en cuenta si el riesgo es severo o no, sabiendo que el otorgamiento de medidas de protección obedece a la calificación que se hace en estas fichas, situación que pasa por alto el Juzgado y emite dichas medidas sin notificar y sin la presencia de los denunciados, situación que deja en estado de indefensión a los denunciados por violencia familiar. Asimismo, nuestros resultados coinciden con los

antecedentes de nuestro marco teórico en cuanto, *“a nivel normativo si se vulnera el derecho de defensa del demandado, ya que si bien al momento en que el juez de primera instancia, en aplicación de la Ley 30364 y su reglamento dicta las medidas de protección a favor del demandante, solo toman en cuenta los atestados preliminares como: la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgo practicada a la víctima, y no habiendo otros medios probatorios que confirmen la realidad de los hechos, siendo que el demandado al apelar en segunda instancia no se toma en cuenta sus alegatos pues son insuficientes frente a la existencia de la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgo aplicada a la misma, por lo que la decisión de los jueces en segunda instancia es la misma, esto consta con los expedientes que fueron materia de análisis”*. Hechos que también se observaron en el desarrollo de la presente investigación y que fueron reforzados con los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados a los abogados especialistas en la materia y el análisis de los expedientes referentes a medidas de protección y violencia familiar.

4.4. Aporte científico

Implementar nuevas políticas sociales orientadas a efectivizar la aplicación de las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia a favor de las víctimas de violencia familiar, básicamente cuando se trata de violencia familiar contra personas en situación de vulnerabilidad, ya que son estas personas los que más sufren las consecuencias de los maltratos físicos, psicológicos, sexuales y económicos que ocurren dentro de cada familia y así no vulnerar el debido proceso del denunciado.

Modificar el Artículo 38° del Reglamento de la Ley 30364, en el sentido que se debe efectivizar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de protección, y se debe ampliar el objetivo de las medidas de protección social, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad siempre en cuando las partes hayan asistido a la audiencia convocado por el juzgado de familia.

Las medidas de protección no solo tienen que tener el carácter jurídico de ser prohibitivas o restrictivas de derechos sino también establecer en el caso cuando la

víctima sea un menor de edad y el agresor sea el padre, en virtud del interés superior del niño y en resguardo de la unidad de la familia, se debe dictaminar que el agresor se someta a un tratamiento reeducativo, terapéutico o psicológico, con el fin de rehabilitarlo y reincorporarlo al hogar o núcleo familiar y no crear consecuencias jurídicas por la inasistencia del denunciado en la audiencias convocados por el juzgado vulnerando el debido proceso.

CONCLUSIONES

1. Se ha concluido que la diligencia de proceso de otorgamiento de medidas de protección vulnera el derecho al debido proceso del denunciado en casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Se inobserva su derecho de defensa como su derecho a ser debidamente notificado y oído por el Juez de Familia previo a recibir las medidas de protección en su contra.
2. Se ha concluido que el proceso de otorgamiento de medidas de protección no brinda las garantías procesales del derecho al debido proceso del denunciado por violencia familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Ello a razón que la calificación y evaluación de la ficha de valoración de riesgo es solo un trámite formal, más no sustancial, razón por lo que, las medidas de protección son emitidas en más de un 90% sin audiencia y sin presencia del denunciado.
3. Se ha concluido que el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, en los casos de violencia familiar colisiona también con la presunción de inocencia del denunciado, en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Ello a razón de que la medida otorgada en su contra afecta su vida privada en el ámbito personal, familiar y laboral, siendo estigmatizado como un potencial agresor.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores de justicia del Juzgado de Familia de Huánuco, 2022, que los casos relacionados a investigaciones de violencia contra la mujer realicen una buena calificación y evaluación de la denuncia y la ficha de valoración de riesgo para determinar de acuerdo las reglas del debido proceso si corresponde o no emitir las medidas de protección automáticamente sin notificación previa al denunciado, ello con el fin de salvaguardar las garantías judiciales de las partes.
2. Se recomienda capacitar al personal de las Comisarias, Centros de Emergencia Mujer, Fiscalía y Poder Judicial respecto a la recepción de denuncias, tratamiento y evaluación de la ficha de valoración de riesgo en casos de violencia contra la mujer, para que así brinden un mejor asesoramiento a las víctimas respetando el debido proceso de ambas partes.
3. Se recomienda a las instituciones públicas correspondientes implementar un protocolo de actuación primario ante denuncias de violencia familiar, adicional a la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, en el cual se tenga en cuenta las reglas del debido proceso y el derecho de defensa del denunciado para dejar de caer en la arbitrariedad de la emisión de las medidas de protección y del mismo modo se recomienda a los operadores de justicia notificar debidamente las diligencias de proceso de otorgamiento de medidas de protección para que el denunciado pueda hacer uso de su derecho de defensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (1963) *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, tomo I, Buenos Aires: Ediar.
- Amato, S. (2008) *Del derecho al derecho natural*, Buenos Aires: Abaco.
- Bendezú Barnuevo, R. (2015) *Delito de feminicidio, análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva penal*, Lima: Ara.
- Calamandrei, P. (1961) *Relatividad del contradictorio o el nuevo significado del principio de igualdad de las partes*. En: Estudios sobre el proceso civil, Buenos Aires.
- Calamandrei, P. (1973) *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, volumen I.
- Castillo Aparicio, J. E. (2014) *Comentarios a la Ley de violencia familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP*, Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Castillo Aparicio, J. E. (2018) *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*, (Primera edición), Lima: Editores del Centro.
- Castillo Córdova, L. (2018) *Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional*, (Tercera edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Córdoba, M. M. y Díaz Solimine, O. L. (2004) *Las limitaciones a la indagación de la realidad*, L.L.-F-1253.
- Cortés Salazar, J. F. (2017), en su tesis de licenciatura titulada “*La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*”, sustentada en la Universidad Libre, país, Colombia.

- Couture, E. J. (1993) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires: Depalma.
- De los Santos, M. (2003) *Los Hechos en el Proceso y la Flexibilización del Principio de Congruencia*, en *Los Hechos en el Proceso Civil*, Tomo 4, Santa Fe: Rubinzal y Culzoni.
- Díaz, Cl. (1968) *Instituciones de Derecho Procesal*, Parte General, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, tomo I.
- Echeburua, E. y De Coral, P. (2010) *Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico*. En: *Violencia intrafamiliar*. B de F Buenos Aires.
- Fix-Zamudio, H. (1987) *Los problemas contemporáneos del Poder Judicial*, En: *Revista de la Facultad de Derecho de México*.
- García de Ghiglino, S. y Acquaviva, M. A. (2010) *Protección contra la violencia familiar*, Buenos Aires: Hammurabi.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Mejía Rodríguez, A. P., (2018), en su tesis de licenciatura titulada “eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017”, sustentada en la Universidad Privada de Tacna, país, Perú.
- Meroi, A. A. (2009) *La imparcialidad judicial*, en *Activismo y Garantismo Procesal*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Núñez Molina, W. F. y Castillo Soltero, M. P. (2009) *Violencia familiar: Comentarios a la Ley N° 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia*, Lima: Legales.

- Ortiz Vicente, R. Y. (2019), en su tesis de licenciatura titulada “*los factores jurídicos y la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el Primer Juzgado de Familia de la provincia de Leoncio Prado, 2018*”, sustentada en la Universidad de Huánuco, país, Perú.
- Palacio, L. E. (1975) *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Buenos Aires: Abeledo-Perrot,
- Ponce Aguilar, A. (2016) *La violencia económica y patrimonial*, En: *Justitia Familiae*, Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia. Lima.
- Prieto-Castro Ferrandiz, L. (1968) *Derecho Procesal Civil*, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, volumen I.
- Puente Bardales, P. M. (2003) *Temas de violencia familiar*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima.
- Quiroga León, Aníbal. (2009) *Protección constitucional del debido proceso*, Lima: Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ramón Agustina, J. (2010) *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*, Madrid: Edisofer.
- Ramos Ríos, M. A. (2013) *Violencia Familiar, protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*, Lima: Grupo Editorial Lx y Juris.
- Reátegui Sánchez, J. (2014) *Derecho penal*, Parte Especial, volumen I, Lima: Legales.
- Redenti, E. (1957) *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Buenos Aires: EJEA.
- Reyna Alfaro, L. M. (2011) *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*, Lima: Jurista Editores.
- Rocco, U. (1969): *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Buenos Aires: Depalma, Bogotá: Temis.

- Rocco, U. (1970) *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Buenos Aires: Depalma, Bogotá: Temis.
- Salas Beteta, C. y Baldeón Sosa, T. (2014) *Criminalización de la Violencia Familiar desde una óptica crítica*, Lima: Ediciones Jurídicas.
- San Martín Castro, C. (2012), *Derecho Procesal Penal*. (Segunda Edición), Lima: Grijley.
- San Martín, Cesar. (2003) *Derecho penal*, Tomo II, Segunda Edición), Lima: Grijley.
- Sánchez V., P. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Ideosa.
- Sosa Sacio, J.M. (2018) *Acceso a la justicia constitucional, procedencia del amparo y del recurso de agravio constitucional*, Lima: Gaceta Jurídica.
- Valega, C. (2015), *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima.
- Vega Rimachi, S. (2015) *De la intervención del Ministerio Público frente a la Violencia Familiar*, Lima: Librejur.
- Wyness Millar, R. (1945) *Los Principios formativos del Procedimiento Civil*, Buenos Aires: Ediar.
- Velásquez Fernández, A. y Rey Córdova Nérida (2007) *Metodología de la Investigación Científica*, Lima: Editorial San Marcos
- Hashimoto Moncayo, E. (2022) *Investigación formativa: conceptos y procedimientos*, Lima: Editorial Universidad Nacional de Cañete

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA “VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022”

| FORMULACION DEL PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS | VARIABLES | DIMENSION | INDICADORES | INSTRUMENTOS | METODOLOGÍA |
|---|---|--|---|---|---|---|---|
| <p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cómo garantizar el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS PE1. ¿Es eficaz el retiro del denunciado del domicilio de la víctima, en la reducción de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022? PE2. ¿Es eficaz el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, para reducir la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022? PE3. ¿Es eficaz la prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, en la reducción de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022? PE4. ¿En qué medida se vulnera el debido proceso del denunciado de no participar en las audiencias programadas por el juez, en el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar conforme al procedimiento de la Ley N°30364 en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL OG. Garantizar el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Determinar si es eficaz el retiro del denunciado del domicilio de la víctima, en la reducción de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022 OE2. Establecer si es eficaz el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, para reducir la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022. OE3. Saber si es eficaz la prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, en la reducción de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022. OE4. Determinar en qué medida se vulnera el debido proceso del denunciado de no participar en las audiencias programadas por el juez, en el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar conforme al procedimiento de la Ley N°30364 en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022</p> | <p>HIPOTESIS GENERAL HG: Si el debido proceso se garantiza para el denunciado de participar en las audiencias, entonces serán óptimas el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS H1: El retiro del denunciado del domicilio de la víctima resulta ser una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022. HE2. El impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado hacia la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022. HE3. La prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, es una de las medidas más eficaces para reducir los casos de la violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022. HE4. La Ley N° 30364 vulnera altamente el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias programadas por el juez, para reducir el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022</p> | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE Derecho al debido proceso del denunciado.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Proceso de otorgamiento de medidas de protección.</p> | <p>V.I: Derecho de información del denunciado. Derecho de defensa del denunciado. V.D: Denuncia por actos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Resolución que resuelve admitir a trámite la denuncia sobre violencia familiar.</p> | <p>Derecho a ser informado de los procesos en forma inmediata y por escrito Inobservancia del plazo legal. Información de la prueba de cargo suficiente y obtenido mediante procedimientos constitucionalmente legítimos. Derecho de defenderse de la denuncia mediante la asistencia de abogado. Derecho a ser oído a través del acto procesal de la contradicción. Denuncia interpuesta por ante la sección familia de la Policía Nacional del Perú. Denuncia interpuesta por ante el Juzgado de Familia competente para conocer las denuncias. Resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha-hora para la audiencia de medidas de protección. Resolución que admite a trámite la denuncia y autoriza al Técnico Judicial a fin de que realice las notificaciones.</p> | <p>Técnicas: -Análisis documental -Encuesta -Observación directa</p> <p>Instrumento: -Observación -Lista de cotejo -Matriz de análisis -Cuestionario</p> | <p>ENFOQUE El enfoque es cuantitativo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN El tipo de investigación es aplicada.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN El nivel de investigación es correlacional - causal.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN El diseño de investigación es no experimental (transeccional – correlacional causal).</p> <p>LA POBLACIÓN 60 abogados especialistas en materia penal y 25 auto final de medidas de protección.</p> <p>LA MUESTRA Comprende el 50% del total de la población, siendo 30 abogados especialistas en materia penal y 25 auto final de medidas de protección.</p> |

ANEXO 2**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

ID: _____ FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022”

OBJETIVO: Garantizar el debido proceso del denunciado por no participar en las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2022

INVESTIGADORES: Bach. ANGÉLICA ROCSANA ROJAS ZEVALLOS.

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio. Conozco que se manejará con absoluta responsabilidad, respeto y confidencialidad, sin divulgar nombres.

.....
Bach. ANGÉLICA ROCSANA ROJAS ZEVALLOS.

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
DE HUÁNUCO

TÍTULO: “VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO
DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE
FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022”

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (10) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X dentro del paréntesis la opinión que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores

1.- ¿Considera Usted que, la resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha y hora para la audiencia especial de medidas de protección, debe ser inmediata y diligentemente notificado al denunciado?

a) Sí. ()

b) No. ()

- c) No opina. ()
- 2.- ¿Considera Usted que, el denunciado es debidamente notificado con la resolución de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia?
- a) Si. ()
- b) No. ()
- c) No opina. ()
- 3.- ¿Considera usted que, el procesado puede contradecir las acusaciones o cargos de violencia familiar en el momento oportuno o antes de emitirse las medidas de protección?
- a) Si. ()
- b) No. ()
- c) No opina. ()
- 4.- ¿Cree usted que, la ausencia del denunciado en la audiencia de medidas de protección vulnera su derecho al debido proceso y su derecho de derecho de defensa en el proceso?
- a) Si. ()
- b) No. ()
- c) No opina. ()
- 5.- ¿Considera usted que, la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en las denuncias por violencia familiar es suficiente para considerar que realmente existe violencia familiar o agresión contra mujer?
- a) Si. ()
- b) No. ()

- c) No opina. ()
- 6.- ¿Considera usted que, siempre se lleva a cabo las audiencias de medidas de protección con participación de las partes?
- a) Si. ()
- b) No. ()
- c) No opina. ()
- 7.- ¿Considera usted, que las medidas de protección en contra del denunciado generan antecedentes policiales o judiciales?
- a) Si. ()
- b) No. ()
- c) No opina. ()
- 8.- ¿Considera usted que, al momento de recepcionarse la denuncia por violencia familiar, se debería pasar una evaluación psicológica aparte de aplicar la ficha de valoración de riesgo?
- a) Sí. ()
- b) No. ()
- c) No opina. ()
- 9.- ¿Cree usted que, el derecho de defensa del denunciado por el delito de violencia familiar se ve limitado al no ser notificado con las medidas de protección?
- a) Si. ()
- b) No. ()
- c) No opinan. ()

10.- ¿Considera usted, que la emisión de medidas de protección contra el denunciado sin conocimiento de este colisiona con su derecho de presunción de inocencia?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opina. ()

Gracias por su colaboración



ANEXO 4

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realizan en el tercer juzgado de familia de Huánuco 2022 sobre auto de medida de protección. El análisis indicará la fuente de verificación y se responderá cada pregunta que exhiba la documentación contenida en las resoluciones extraídos de los archivos y sustentar cada una de las respuestas SI o NO dependiendo de su existencia

| N° | ESCALA DE VALORACION DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES QUE FUERON ANALIZADAS EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022. | SI | NO |
|----|--|----|----|
| 1 | Se notificó al denunciado con la audiencia especial de otorgamientos de medida de protección por violencia familiar. | | |
| 2 | Los investigados pudieron ejercer su defensa ofreciendo sus pruebas y contradiciendo los cargos de la denuncia por violencia familiar desde el inicio del proceso. | | |
| 3 | Las resoluciones de medidas de protección o medidas cautelares fueron dictadas en presencia del investigado. | | |

| | | | |
|---|---|--|--|
| 4 | Es determinante solo la denuncia de la víctima y la ficha de valoración de riesgo para que el juzgado emita las medidas de protección. | | |
| 5 | Después de emitido las resoluciones de medida de protección, el plazo para el requerimiento acusatorio por violencia familiar es un plazo razonable. | | |
| 6 | La diligencia de otorgamiento de medidas de protección se realiza a pesar de que la ficha de valoración de riesgo no tenga calidad de riesgo severo. | | |
| 7 | Las medidas de protección se fundamentan en evaluaciones o exámenes físicos, psicológicos u otras pericias relacionadas a la denuncia por violencia familiar. | | |
| 8 | Existe desistimiento o solicitud por parte de las denunciante de finalizar o querer concluir la acusación en el transcurso del desarrollo del proceso por violencia familiar. | | |



ANEXO 05

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: _____

ESPECIALIDAD _____

TÍTULO DE LA TESIS: “VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022”

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACION

| DIMENSIÓN | ÍTEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---------------------------------------|--|------------|------------|-------------|----------|
| Derecho de información del denunciado | Derecho a ser informado de los procesos en forma inmediata y por escrito inobservancia del plazo legal. | | | | |
| | Información de la prueba de cargo suficiente y obtenido mediante procedimientos constitucionalmente legítimos. | | | | |
| | El denunciado es debidamente notificado con la resolución de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia | | | | |
| | Se notificó al denunciado con la audiencia especial de otorgamientos de medida de protección por violencia familiar. | | | | |
| Derecho de defensa del denunciado. | Derecho de defenderse de la denuncia mediante la asistencia de abogado. | | | | |
| | Derecho a ser oído a través del acto procesal de la contradicción. | | | | |
| | El procesado puede contradecir las acusaciones o cargos de violencia familiar en el momento oportuno o antes de emitirse las medidas de protección | | | | |

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| | La ausencia del denunciado en la audiencia de medidas de protección vulnera su derecho al debido proceso y su derecho de derecho de defensa en el proceso | | | | |
| Prohibición de comunicación con el denunciado | La aplicación de la ficha de valoración de riesgo en las denuncias por violencia familiar es suficiente para considerar que realmente existe violencia familiar o agresión contra mujer debe tener conocimiento el denunciado | | | | |
| | siempre se lleva a cabo las audiencias de medidas de protección sin la participación de las partes | | | | |
| | Que las medidas de protección en contra del denunciado generan antecedentes policiales o judiciales | | | | |
| | Al momento de recepcionarse la denuncia por violencia familiar, se debería pasar una evaluación psicológica aparte de aplicar la ficha de valoración de riesgo | | | | |
| | El derecho de defensa del denunciado por el delito de violencia familiar se ve limitado al no ser notificado con las medidas de protección | | | | |
| Denuncia por actos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familia | Denuncia interpuesta por ante la sección familia de la Policía Nacional del Perú. | | | | |
| | Denuncia interpuesta por ante el Juzgado de Familia competente para conocer las denuncias. | | | | |
| | Que la emisión de medidas de protección contra el denunciado sin conocimiento de este colisiona con su derecho de presunción de inocencia | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| Resolución que resuelve admitir a trámite la denuncia sobre violencia familiar. | Resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha-hora para la audiencia de medidas de protección. | | | | |
| | Resolución que admite a trámite la denuncia y autoriza al Técnico Judicial a fin de que realice las notificaciones. | | | | |
| | la resolución que admite a trámite la denuncia y señala fecha y hora para la audiencia especial de medidas de protección, debe ser inmediata y diligentemente notificado al denunciado | | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI () NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ()

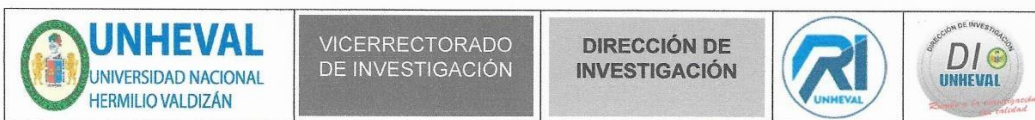
Huánuco, ____ de _____ de 20 ____

.....

Apellidos y Nombres

DNI. N° _____

TELEFONO _____



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

| | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|--|-----------|----------|--|-----------|--|
| Pregrado | <input checked="" type="checkbox"/> | Segunda Especialidad | | Posgrado: | Maestría | | Doctorado | |
| Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU) | | | | | | | | |
| Facultad | DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS | | | | | | | |
| Escuela Profesional | DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS | | | | | | | |
| Carrera Profesional | DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS | | | | | | | |
| Grado que otorga | ----- | | | | | | | |
| Título que otorga | ABOGADO | | | | | | | |
| Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU) | | | | | | | | |
| Facultad | | | | | | | | |
| Nombre del programa | | | | | | | | |
| Título que Otorga | | | | | | | | |
| Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU) | | | | | | | | |
| Nombre del Programa de estudio | | | | | | | | |
| Grado que otorga | | | | | | | | |

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

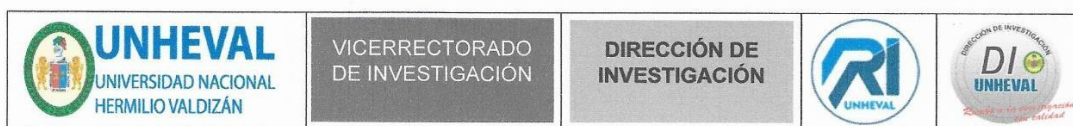
| | | | | | | | |
|----------------------|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------------|---------------------|--|----------------------------|
| Apellidos y Nombres: | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | <input checked="" type="checkbox"/> | Pasaporte | <input type="checkbox"/> | C.E. | <input type="checkbox"/> | Nro. de Celular: 987166319 |
| Nro. de Documento: | 40359833 | | | | Correo Electrónico: | angelicarocsanarojaszevallos@gmail.com | |
| Apellidos y Nombres: | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | <input type="checkbox"/> | Pasaporte | <input type="checkbox"/> | C.E. | <input type="checkbox"/> | Nro. de Celular: |
| Nro. de Documento: | | | | | Correo Electrónico: | | |
| Apellidos y Nombres: | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | <input type="checkbox"/> | Pasaporte | <input type="checkbox"/> | C.E. | <input type="checkbox"/> | Nro. de Celular: |
| Nro. de Documento: | | | | | Correo Electrónico: | | |

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

| | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------------|-----------|--------------------------|-----------|---|--------------------|-------------------------------------|----|--|
| ¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda) | | | | | | | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
| Apellidos y Nombres: | ALVARADO VARA LENIN DOMINGO | | | | ORCID ID: | https://orcid.org/0000-0001-6242-1677 | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | <input checked="" type="checkbox"/> | Pasaporte | <input type="checkbox"/> | C.E. | <input type="checkbox"/> | Nro. de documento: | 22720910 | | |

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

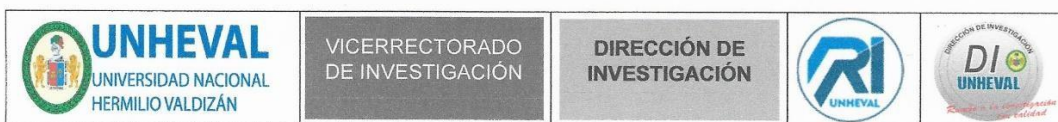
| | |
|-------------|----------------------------|
| Presidente: | PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO |
| Secretario: | ESTACIO FLORES HAMILTON |
| Vocal: | TORRES SALCEDO VICTOR CIRO |
| Vocal: | |
| Vocal: | |
| Accesitario | AGUIRRE ANTONIO LUIS IVÁN |


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

| |
|--|
| a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación) |
| VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022 |
| b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU) |
| TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO |
| c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias. |
| d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros. |
| e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional. |
| f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente. |
| g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado. |
| h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. |



6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

| | | | |
|--|----------------------------|------|---|
| Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la información en el Acta de Sustentación) | | 2023 | |
| Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios) | Tesis | X | Tesis Formato Artículo |
| | Trabajo de Investigación | | Trabajo de Suficiencia Profesional |
| | Trabajo Académico | | Otros (especifique modalidad) |
| Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras) | | | |
| Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda) | Acceso Abierto | X | Condición Cerrada (*) |
| | Con Período de Embargo (*) | | Fecha de Fin de Embargo: |
| ¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda): | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> |
| Información de la Agencia Patrocinadora: | | | |
| El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios. | | | |



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

| | | |
|--|---------------------------------|---|
| Firma:  | |  |
| Apellidos y Nombres: | ROJAS ZEVALLOS ANGÉLICA ROCSANA | Huella Digital |
| DNI: | 40359833 | |
| Firma: | | |
| Apellidos y Nombres: | | Huella Digital |
| DNI: | | |
| Firma: | | |
| Apellidos y Nombres: | | Huella Digital |
| DNI: | | |
| Fecha: 22/12/2023 | | |

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



**DECANATO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las nueve de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0424-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 14.DIC.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis individual, titulada: **“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022”**, presentado por la Bachiller: **ANGELICA ROCSANA ROJAS ZEVALLOS**, bajo el asesoramiento del **Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara**, designado con Resolución Decanal N° 0189-2023-UNHEVAL/FDyCP-D del 06.JUN.2023. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro** – Presidente; **Dr. Hamilton Estacio Flores** – Secretario, **Mg. Víctor Ciro Torres Salcedo** – Vocal y la Bachiller mencionada, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **ANGELICA ROCSANA ROJAS ZEVALLOS**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

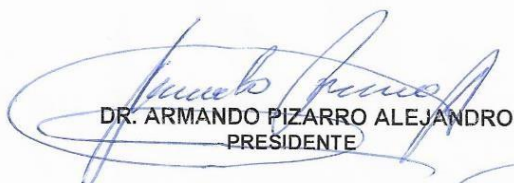
Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Diez y seis* (*16*.....)

Equivalente a: *Bueno*

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo con el Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO


MG. VÍCTOR CIRO TORRES SALCEDO
VOCAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

CONSTANCIA DE SIMILITUD N°010

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-2023-UNHEVAL-FDyCP/DUI

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emite la presente CONSTANCIA DE SIMILITUD, aplicando el Software TURNITIN, el cual reporta un 31% de Similitud, Correspondiente a la interesada **Angélica Rocsana Rojas Zevallos** de la tesis, cuyo asesor es el **Dr. Lenin Domingo Vara**; por consiguiente:

SE DECLARA (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 31 de octubre 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

"VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022"

AUTOR

- ANGÉLICA ROCSANA ROJAS ZEVALLO

RECUENTO DE PALABRAS

27150 Words

RECUENTO DE CARACTERES

144168 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

107 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

383.9KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 31, 2023 9:00 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 31, 2023 9:02 AM GMT-5

● 31% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 28% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 16% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
 Director de la Unidad de Investigación de la
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
 UNHEVAL

● 31% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 28% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 16% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

| | | |
|---|---|-----|
| 1 | repositorio.udh.edu.pe Internet | 12% |
| 2 | repositorio.unheval.edu.pe Internet | 5% |
| 3 | hdl.handle.net Internet | 3% |
| 4 | Universidad Peruana de Las Americas on 2021-01-08 Submitted works | 1% |
| 5 | repositorio.unh.edu.pe Internet | 1% |
| 6 | Universidad Cesar Vallejo on 2019-06-27 Submitted works | <1% |
| 7 | repositorio.upt.edu.pe Internet | <1% |
| 8 | repositorio.unp.edu.pe Internet | <1% |

Reporte de similitud

| | | |
|----|--|-----|
| 9 | Universidad Peruana Los Andes on 2022-12-13 | <1% |
| | Submitted works | |
| 10 | Universidad Alas Peruanas on 2021-04-23 | <1% |
| | Submitted works | |
| 11 | Coaquira, Oswaldo Mamani. "Universalización de la Notificación Electr..." | <1% |
| | Publication | |
| 12 | repositorio.ucsm.edu.pe | <1% |
| | Internet | |
| 13 | Universidad Cesar Vallejo on 2019-04-22 | <1% |
| | Submitted works | |
| 14 | repositorio.uap.edu.pe | <1% |
| | Internet | |
| 15 | Universidad Peruana Los Andes on 2022-12-29 | <1% |
| | Submitted works | |
| 16 | Universidad Andina del Cusco on 2021-05-11 | <1% |
| | Submitted works | |
| 17 | Montoro Villanueva, Mariela Hilda. "Capacidad procesal de los consorc..." | <1% |
| | Publication | |
| 18 | Universidad Andina del Cusco on 2019-05-09 | <1% |
| | Submitted works | |
| 19 | Morante Arce, Alessandro Alfredo José Fuentes Flores, Fiorella. "Inno..." | <1% |
| | Publication | |
| 20 | Jurado, Eder Juarez. "Constitucionalizacion y control constitucional de..." | <1% |
| | Publication | |

| | | |
|----|--|-----|
| 21 | Universidad Católica de Santa María on 2022-11-16 Submitted works | <1% |
| 22 | Universidad Peruana Los Andes on 2022-02-04 Submitted works | <1% |
| 23 | Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2023-02-05 Submitted works | <1% |
| 24 | Universidad Andina del Cusco on 2023-05-20 Submitted works | <1% |
| 25 | Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion on 2020-01-29 Submitted works | <1% |
| 26 | Universidad Cesar Vallejo on 2019-07-13 Submitted works | <1% |
| 27 | Cspedes, Parcemon Avendano. "Implementacion de un Aplicativo de ..." Publication | <1% |
| 28 | Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2022-11-09 Submitted works | <1% |
| 29 | Universidad Peruana Los Andes on 2021-11-05 Submitted works | <1% |
| 30 | Universidad Católica de Santa María on 2019-05-09 Submitted works | <1% |
| 31 | Universidad Continental on 2021-10-18 Submitted works | <1% |
| 32 | Universidad Peruana Los Andes on 2020-07-07 Submitted works | <1% |

Reporte de similitud

| | | | |
|----|--|-----------------|-----|
| 33 | repositorio.unprg.edu.pe | Internet | <1% |
| 34 | Universidad Católica de Santa María on 2023-09-29 | Submitted works | <1% |
| 35 | Universidad Cesar Vallejo on 2018-12-21 | Submitted works | <1% |
| 36 | Universidad Tecnológica del Perú on 2023-03-11 | Submitted works | <1% |
| 37 | repositorio.uandina.edu.pe | Internet | <1% |
| 38 | Cabel Noblecilla, Jose Willmer. "El rol de las Salas Penales supremas e..." | Publication | <1% |
| 39 | Universidad Peruana Los Andes on 2021-10-21 | Submitted works | <1% |
| 40 | Universidad Peruana Los Andes on 2021-11-17 | Submitted works | <1% |
| 41 | repositorio.untumbes.edu.pe | Internet | <1% |
| 42 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ..." | Crossref | <1% |
| 43 | Placencia Rubinos, Liliana. "El habeas corpus contra actos de investiga..." | Publication | <1% |
| 44 | Shimokawa Hayayumi, Isabel Lucía Valdez Fabián, Fiorella Nadir. "Fac..." | Publication | <1% |

- 45 **Universidad Tecnologica del Peru on 2021-09-03** <1%
Submitted works
-
- 46 **"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...** <1%
Crossref
-
- 47 **"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...** <1%
Crossref
-
- 48 **Wurst Calle De Landazuri, Carmen Graciela. "Analisis de los factores q...** <1%
Publication



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

DECLARACIÓN JURADA

Yo ROJAS ZEVALLOS Angélica Rocsana, identificada con DNI N° 40359833, con domicilio en el Jr. 8 de enero N° 206 Aparicio Pomares, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2022", fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectará evidencias de vulnerabilidad en el sistema de antiplagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 31 de octubre de 2023


ROJAS ZEVALLOS Angélica Rocsana
DNI N° 40359833